REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ANEXO 1 – TÉCNICO

RÉGIMEN ESPECIAL | ARTÍCULO 66 LEY 1523 DE 2012

DECRETOS 0128 DE 2023 – 0169 Y 0276 DE 2024

PROCESO No. SI-FGR-CRE-004-2025

OBJETO:

"INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

QUINIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($520.208.903,00)

PLAZO DEL CONTRATO:

SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

OFICINA GESTORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"
Numeral 9 | Artículo 1 | Ley 99 de 1993

BUCARAMANGA
MAYO DE 2025

ANEXO 1
ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO

"INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A REALIZAR LA INTERVENTORÍA:

El Fenómeno Meteorológico denominado *Huracán Franklin,* que se formó en el Mar Caribe y se desplazó por la zona conocida como América Insular hacia el Norte de Colombia, afectó principalmente a países caribeños como Haití y República Dominicana, generando en consecuencia lluvias y tormentas eléctricas en la ciudad de Bucaramanga en la noche del veintiuno (21) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) y en la madrugada del veintidós (22) de Agosto de la misma anualidad.

Según la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – en adelante la UNGRD – la tormenta Franklin generó precipitaciones de moderadas a fuertes en los Departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Cesar, Bolívar, Sucre, Chocó, Antioquia y Santander. En Bucaramanga, se registraron lluvias con una intensidad de 12mm/h y una temperatura mínima de 18°C.

La Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres activó así el Plan Nacional de Respuesta ante Ciclones Tropicales y recomendó a las autoridades y población estar atentos a las alertas meteorológicas y seguir las medidas de prevención para evitar emergencias por inundaciones, deslizamientos de tierra, crecidas de ríos y oleajes. Se esperaba entonces que el Huracán Franklin continuara su trayectoria hacia el norte de América Insular y afecte principalmente a Cuba y Estados Unidos.

A través de la Circular No. 031 del cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023) expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establecieron los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias 2023 con posible incidencia de condiciones *Fenómeno del Niño,* entre los cuales se destaca " (…) *1. Revise y actualice la estrategia municipal de respuesta a emergencia -EMRE – considerando los escenarios de riesgo que se pueden presentar durante la temporada acorde al departamento y municipio. 2. Identifique los puntos críticos por escenarios de riesgo y realice el monitoreo y seguimiento en zonas urbanas y rurales. (…) 9. Active la cadena de llamado ante una situación de alerta en coordinación con el consejo municipal, distrital o departamental y especifique las medidas de actuación".*

En atención a las disposiciones de orden nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga a través del Acta No. 009 del 11 de Agosto de 2023, analizó el asunto señalando *"Se prevé intensificación de la variabilidad del ciclo del agua (fenómenos meteorológicos y climáticos muy húmedos y muy secos); se prevé que las olas de calor y las sequías sean más frecuentes; los riesgos climáticos y no climáticos interactuarán cada vez más creando riesgos compuestos y en cascada que son más complejos y difíciles de gestionar.* Frente al asunto específico, refiere la presencia de un *"calentamiento persistente y en los umbrales de El Niño, se parecía el crecimiento en la línea del Ecuador de Abril hasta nuestros días de comienzo del mes de Agosto. La superficie del Pacífico se calienta, los vientos de la superficie se debilitan y las precipitaciones aumentan en la parte sur y este del océano. Todo esto provoca cambios en las presiones a nivel del mar, las temperaturas, las precipitaciones y los vientos no sólo en los trópicos, sino en muchas otras regiones del mundo (…) "en el esquema de gobernanza que estableció la administración municipal, para el desarrollo del proceso para la formulación del Plan de Gestión del Fenómeno el Niño 2023-2024 (…) nos permitió construir el plan de acción para atender el fenómeno del niño, en la ciudad de Bucaramanga; para ello previamente desde el fondo de gestión de riesgo se apropiaron los recursos para atender la población que se pueda llegar afectar, producto de las lluvias, vendavales, ventiscas que puedan afectar la población del sector urbano o rural".*

Según reporte dado por la Unidad Nacional para el Gestión del Riesgo del Desastre para el veinte (20) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) denominado "*Tormenta tropical Franklin generará lluvias intensas en la*

Región Caribe, Andina y Pacífica de Colombia: UNGRD" en el cual manifiesta que "Teniendo en cuenta la información aportada por el Centro Nacional de Huracanes (NHC), por sus siglas en inglés, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) advierte que la perturbación en el mar Caribe se ha convertido en la tormenta tropical Franklin y según los pronósticos, podría generar en las próximas 48 horas formación de sistemas nubosos y tormentas eléctricas en la región Caribe, Andina y Pacífica de Colombia.

De acuerdo con lo indicado en los reportes, Franklin atravesará el centro del mar Caribe en la madrugada del martes 22 de Agosto y posteriormente, se desplazará hacia el norte y afectará a República Dominicana y Haití".

Ahora, las fuertes lluvias de la noche del lunes veintiuno (21) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) y la madrugada del martes veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), provocaron afectaciones en los asentamientos humanos del Municipio de Bucaramanga conocidos como José Antonio galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro; La Playa, La Playita y el Túnel; al igual que ocasionaron daños en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo de Bucaramanga, lo cual afecta la prestación del servicio de esa institución de salud.

En Bucaramanga, más de 220 familias resultaron afectadas por las fuertes lluvias que superaron los 42 mm de volumen, una cantidad de precipitación inusual en la capital santandereana. No obstante, se espera que el desarrollo de este fenómeno genere afectaciones similares en otros sectores del Municipio que requieran el despliegue de actividades de mitigación y reducción del riesgo.

La Oficina de Gestión del Riesgo de Bucaramanga monitoreó los sectores afectados, logrando comunicar a tiempo a las personas para que no se presentaran pérdidas humanas; sin embargo, hubo pérdidas materiales y de viviendas.

Se precisó entonces la necesidad entre otras de *"La recuperación de las zonas afectadas en los Asentamientos Humanos del Municipio de Bucaramanga conocidos como José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro, La Playa, La Playita y el Túnel por las lluvias acaecidas en la noche del 21 de Agosto de 2023 y en la madrugada del 22 de Agosto de 2023, en aras de asegurar la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas afectadas."*

El día veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. En esta sesión se emitió CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de Calamidad Pública conforme consta en el **Acta No. 0010** suscrita en la fecha mencionada.

De acuerdo al Acta, la Oficina Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, realiza el monitoreo permanente sobre el Río de Oro y el Río Suratá, con el Sistema de Alertas Tempranas, con lo cual, nos permite tener contacto con los líderes de estos sectores; para realizar las evacuaciones respectivas a puntos seguros del Barrio y evitar poner en riesgo sus vidas.

El volumen de lluvia que cayó en la parte alta de los Municipios de Piedecuesta, Girón y Floridablanca; generó la creciente súbita del Río de Oro y su *desbordamiento* las afectaciones en los asentamientos de 5 de Enero, José Antonio Galán, Carlos Pizarro, La Playa, La Playita y el Túnel del Municipio de Bucaramanga, en la madrugada del 22 de Agosto de 2023. Es así como en visita al sitio se pudieron evidenciar las calles llenas de lodo de has 1.20 metros y aproximadamente 220 viviendas inundadas.

Se señala también en el Acta No. 010 de 2023 que *"Teniendo en cuenta el inminente riesgo que presentan los sectores que se encuentran en la cota de inundación del Río de Oro, por las crecientes súbitas que se continuarán presentando, estas afectaciones desbordan la capacidad de respuesta del Municipio, para afrontar estas constantes afectaciones, en especial el inminente riesgo que se continuará presentando en estos y otros sectores de la municipalidad, se hace necesario aplicar los instrumentos que posee la Ley 1523 para atender estas situaciones y evitar la pérdida de vidas humanas y adelantarnos a sucesos más lamentables".*

En esta sesión se aprueba la Declaratoria de Calamidad Pública por esta situación, lo cual se materializó en el **Decreto 0128 del diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, por el término inicial de seis (06) meses, con la consecuente elaboración del Plan de Acción Específico -PAE-, para su ejecución en actividades de respuesta, reconstrucción y rehabilitación según corresponda.

El día tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, emitió CONCEPTO FAVORABLE para declarar el ***retorno a la normalidad*** de la situación declarada mediante el Decreto Municipal No. 0128 de 2023 conforme consta en el **Acta No. 005 de la misma fecha.**

Esta determinación se materializa a través del **Decreto 0169 del seis (06) de Junio de dos mil veinticuatro (2024),** por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en los asentamientos humanos José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro, La Playa y la Playita, el Túnel y otros sectores que se afecten durante este período en la ciudad y las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo". Así también mediante **Decreto 0276 del veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024),** se modifica el Artículo Tercero del Decreto 0169 de 2024 en el sentido de señalar que *"Para la contratación y ejecución del Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad, así como de cualquiera de las actualizaciones o ajustes debidamente motivados que se realicen con posterioridad a su aprobación inicial continuarán aplicándose las medidas especiales de contratación contempladas en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. La extensión de la aplicación de las medidas especiales de contratación se dispone por el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones."*

Es así como se han presentado incrementos importantes de precipitaciones que han provocado crecientes súbitas en la quebrada Chimita y del Rio de Oro, generando inundaciones y afectaciones en el Sector José Antonio Galán, teniéndose presente que los diferentes estudios han arrojado un nivel de amenaza alta por inundaciones para la mayor parte del barrio.

La zona afectada abarca un área aproximada de 15 hectáreas y se localiza sobre las dos márgenes del Rio de Oro, desde la confluencia Chimita, hasta el inicio de las instalaciones de Centroabastos.

Como medida inicial esto es, como actividad de respuesta, se incluyó la elaboración de ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE MITIGACION DE LOS SECTORES JOSE ANTONIO GALAN, CLUB GALLINERAL Y CRISTAL BAJO.

En consecuencia, se adelantaron los siguientes procesos:

Nro. del Proceso	Nro. del contrato	Objeto
SI-SI-CREC-003-2023	75	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN SECTORES JOSE ANTONIO GALÁN CLUB GALLINERAL Y CRISTAL BAJO PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER
SI-SI-CREC-005-2023	80	INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN SECTORES MIRAMANGA LA INDEPENDENCIA, GAITÁN JOSE ANTONIO GALÁN CLUB GALLINERAL Y CRISTAL BAJO PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER

De dichos Estudios y Diseños se obtuvo como CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN, entre otras lo siguiente:

- *"Se recomienda la construcción de muro en gaviones de altura variable entre 6,0m y 8,0m. Deberán ser enterrados mínimo a una profundidad de 1,0 metro del nivel actual del terreno y la cara expuesta deberá ser protegido por medio de un recubrimiento en concreto de 12,5cm de espesor. La*

estructura proyectada, no presenta problemas de estabilidad local ni global, los factores de seguridad por Volteo, Deslizamiento y Falla por capacidad de cargas admisibles."

El Plan de Acción Específico – PAE para el retorno a la normalidad, de fecha treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinticuatro (2024), se tiene como línea de intervención – Obras de Mitigación para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, a través de la **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.**

A partir del primero (01) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo las competencias establecidas en el entonces vigente Decreto 0220 de 2020, se dio inicio al trámite de estructuración del respectivo proyecto, para su radicación en la Secretaría de Planeación Municipal a efectos que allí se surtiera la evaluación y certificación del mismo para hacer parte del Banco de Proyectos de Inversión.

Durante el trámite de estructuración del proyecto, se estableció la necesidad de obtener *permiso de intervención del cauce* ante la autoridad ambiental competente, esto es la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, de manera que para dar apertura al proceso de selección sería necesario obtener por lo menos el pronunciamiento inicial de dicha Entidad.

A través de Resolución 0232 del diez (10) de Marzo de dos mil veinticinco (2025), la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB otorgó permiso de ocupación de cauces, playas y lechos al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para realizar las obras del proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRA DE MITIGACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES SECTOR JOSE ANTONIO GALÁN Y CLUB GALLINERAL", sobre las siguientes fuentes hídricas: Río de Oro Código 00, perteneciente a la Microcuenca Oro Bajo Código 5, Subcuenca Río de Oro Código 2, Cuenca Río Lebrija Código 2319, para el tramo delimitado por las coordenadas señaladas en dicho Acto Administrativo.

La Constitución Política de Colombia impone obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento efectivo de los fines del Estado, consagrados en los siguientes artículos:

El artículo 1 de la Constitución Nacional establece que:

"Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Por tanto, en este Estado Social de Derecho se reconoce la prevalencia de derechos fundamentalísimos, atendiendo la protección de la persona en sus condiciones reales al interior de la sociedad, se adquiere una dimensión objetiva."

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

"Articulo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...", en el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general."

El artículo 311 ibídem dispone que, "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

A su vez el Artículo 315 señala: "*Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa*

del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

En este orden de ideas, la Ley 1523 en el Artículo 2, delega la ***responsabilidad de la gestión del riesgo a todas las autoridades y habitantes dentro el territorio colombiano***. Tanto las entidades públicas como privadas y comunitarias deben desarrollar, de acuerdo a sus competencias, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Todos los habitantes del territorio nacional deben actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, acatando lo dispuesto por las autoridades. Deben informar cualquier anomalía a las instituciones gubernamentales con el fin de prevenir la materialización de amenazas en su sector.

Los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 asignan a los conductores del sistema territorial de la gestión del riesgo, en el ámbito nacional, departamental y territorial.

Con antelación, aunque con vigencia actual, el Artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: "*En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.*"

A su turno el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (…) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*". Y su el numeral 9 del mismo Artículo de la Ley 99 de 1993 establece que "*La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*"

El asunto particular fue regulado por la **Ley 1523 de 2012** "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*". De modo que las referencias que se realizan en adelante se encontrarán en su mayoría enmarcados dentro e esta normatividad y los documentos concordantes.

En síntesis, se tratan las siguientes disposiciones:

DISPOSICIÓN LEY 1523 DE 2012	DESCRIPCIÓN
Artículo 1 | Parágrafo 2	La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo. (Parágrafo 1). Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Artículo 3 | Numeral 2	Entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
Artículo 2 | Numeral 3	Contiene el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".
Artículo 3 | Numeral 8	Prevé el principio de precaución, el cual define así: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Artículo 4 | Numeral 8	Define desastre como "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
Artículo 4 | Numeral 9	Define emergencia como una "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"
Artículo 5	Define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como "el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
Artículo 8	Determina los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a saber: "1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas
Artículo 9	Establece cuales son las instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a saber: "1. El Presidente de la República. 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre. 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción. 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.
Artículo 12	Indica que, los alcaldes, "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".
Artículo 14	Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.
Artículo 27	Creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres "[…] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.
Artículo 57	Faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.
Artículo 58	Define para los efectos de esta ley que se entiende por **Calamidad Pública**, a saber, "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, *el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar* **acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.**
Artículo 59	Consagra los criterios para la Declaratoria de Calamidad Pública. La autoridad política que declara la situación de desastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Artículo 61	Declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atendería, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo. De igual forma, el Parágrafo Primero del mismo artículo, consagra que el plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial
Artículo 66	Establece medidas especiales para la contratación que se realiza con fundamento en la declaratoria de Calamidad Pública, a saber, "*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo* ***o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares****, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*".

Así entonces el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece en su tenor literal *"PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual".

Con fundamento en el concepto favorable que emitieron los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) para la declaratoria de la calamidad pública, el Alcalde Municipal de Bucaramanga profirió el ***Decreto No. 0128 del 19 de Septiembre de 2023 – Por medio del cual se Declara una situación de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga en los asentamientos humanos José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro; La Playa, La Playita, el Túnel y otros sectores que se afecten durante este período, en la ciudad y las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo -***, a través del cual estableció:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD**. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, especialmente en los Asentamientos Humanos del Municipio de Bucaramanga, conocidos como: José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro; La Playa, La Playita y El Túnel con ocasión de la emergencia presentada por las lluvias acaecidas en la noche del veintiuno (21) de Agosto de 2023 y en la madrugada del veintidós (22) de Agosto de 2023, y en otros sectores de la ciudad que tienen riesgo de presentar afectaciones durante la temporada de menos lluvias y el fenómeno del Niño, así como también en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo ubicado en la Calle 45 No. 7-18 de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de Bucaramanga.*

***ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN**. En aplicación del Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Municipio contará con un plazo de cinco (05) días calendarios para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico para la presente declaratoria de calamidad pública.*

Parágrafo Primero: *El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.*

Parágrafo Segundo: *El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.*

ARTICULO TERCERO: *El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada en situación de calamidad se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.*

Parágrafo Primero: *Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de* ***CALAMIDAD PÚBLICA****, se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo con las funciones y materias a contratar según el Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020 y sus modificaciones; así como la ordenación del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre, de conformidad con la Resolución 0320 del 25 de Octubre de 2022*[1]*.*
Parágrafo Segundo: *Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a la declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de la zona declarada en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Bucaramanga.*

Parágrafo Tercero: *En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, cada secretaría ordenadora de gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de la zona declarada en situación de calamidad, estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.*

ARTICULO CUARTO: *Los ordenadores de gastos y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:*

- *Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras*
- *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.*
- *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.*
- *Efectuar los trámites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.*
- *Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.*
- *Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.*
- *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.*
- *La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos.*
- *Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.*

[1] Mediante Decreto 0041 del 20 de Febrero de 2025 – Se organiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020, 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022, de modo que el procedimiento de selección que se adelanta se realiza haciendo uso de las disposiciones normativas vigentes.

- *Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, transparencia y valoración de los costos ambientales.*
- *Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.*

ARTICULO QUINTO: *Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para los Asentamientos Humanos del Municipio de Bucaramanga conocidos como: José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro; La Playa, La Playita y el Túnel; las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo ubicado en la Calle 45 No. 7-18 con ocasión de la emergencia presentada por las lluvias acaecidas en la noche del veintiuno (21) de Agosto de 2023 y en la madrugada del veintidós (22) de agosto de 2023, y en otros sectores de la ciudad que tienen riesgo de presentar afectaciones durante la temporada de menos lluvias y el Fenómeno del Niño.*

ARTICULO SEXTO*: Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal, será la encargada de expedir los certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales para la ejecución de los Recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que se adopte."*

Las acciones de respuesta necesarias fueron ejecutándose y paralelamente se realizaron las actividades tendientes a la planeación de las obras de rehabilitación y reconstrucción a desarrollarse, las cuales revisten un carácter técnico de gran complejidad.

En la sesión llevada a cabo el 03 de Mayo de 2024, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga, se emitió CONCEPTO FAVORABLE para determinar el *retorno a la normalidad* de la situación declarada mediante el Decreto Municipal No. 0128 de 2023 conforme consta en el **Acta No.05 del año 2024.**

Por ello, mediante ***Decreto 0169 de fecha 06 de Junio de 2024***, se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública decretada en el Municipio de Bucaramanga, y establece:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública decretada en el Municipio de Bucaramanga mediante el Decreto Municipal No. 0128 del 19 de Septiembre de 2023 "Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga en los asentamientos humanos José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro, La Playa y La Playita, el Túnel y otros sectores que se afecten durante este período en la ciudad y las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo y de conformidad con la parte considerativa de este decreto.*

***ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a los diferentes sectores de la administración municipal coordinados por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – UMGRD- adscrita a la Secretaría del Interior continuar ejecutando el Plan de Acción Especifico para la recuperación atendiendo la actualización de los precios de los estudios contratados, el cual es obligatorio cumplimiento por las entidades que deban contribuir a su ejecución.*

PARÁGRAFO*. El Plan de Acción Especifico se deberá ejecutar en su totalidad y la Secretaría de Planeación realizará el seguimiento y evaluación de este; remitiendo los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.*

ARTICULO TERCERO: *NORMAS HABILITADAS PARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD. Para la ejecución del Plan de Acción Especifico continuara aplicándose el régimen especial para las situaciones de*

desastre y calamidad pública previstos en la Ley 1523 de 2012 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o adopten".

Ahora a través del **Decreto 0276 de Agosto 24 de 2024** – Se modifica el Artículo Tercero y se adicional un Artículo del Decreto 0169 del 06 de Junio de 2024, señalando que:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO TERCERO** del Decreto 0169 de Junio seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual para todos los efectos se entenderá así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.** Para la contratación y ejecución del Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad, así como de cualquiera de las actualizaciones o ajustes debidamente motivados que se realicen con posterioridad a su aprobación inicial continuarán aplicándose las medidas especiales de contratación contempladas en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. La extensión de la aplicación de las medidas especiales de contratación se dispone por el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones."*

***ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** un Artículo a la parte resolutiva del Decreto 0169 de Junio seis (06) de dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual para todos los efectos se entenderá así:*

*"**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la ejecución de las siguientes acciones y actividades contenidas en el Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0169 de 2024 cuya actualización fue aprobada mediante Acta No. 006 de Julio dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), haciendo uso de las medidas especiales de contratación establecidas en el Artículo Tercero del mismo Decreto, modificado por el presente Acto Administrativo, así:*

OBJETIVO GENERAL	Orientar las acciones para la recuperación de la infraestructura del municipio de Bucaramanga, mediante la gestión de recursos para la ejecución de las obras de mitigación en los sectores de José Antonio Galán, 5 de Enero y Carlos Pizarro ante el departamento de Santander y/o Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD a través de la presentación de los estudios y diseños desarrollados por medio del contrato de consultoría 075 de 2023.					
FASE DE LA EMERGENCIA	**OBJETIVO**	**LINEA DE INTERVENCION**	**ACTIVIDADES**	**RESULTADO ESPERADO**	**RESPONSABLE**	**APOYO**
RECUPERACION PARA EL DESARROLLO	Construcción de Obras	OBRAS DE MITIGACION	Gestión Recursos para la construcción de la obra	Radicar los estudios	UMGRD	ODGRD, UNGRD
			Construcción de Obra	Obra Construida	Secretaria de Infraestructura, UMGRD, ODGRD, UNGRD, DNP	ODGRD, UNGRD

***PARÁGRAFO:** En caso de requerirse actualizaciones o modificaciones del Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad declarada mediante Decreto 0128 de 2023, las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a cuyas reuniones deberán invitarse todas aquellas entidades u organismos cuya participación tenga incidencia para la ejecución de las actividades o acciones requeridas. En cualquier caso, dichas acciones o actividades deberán contratarse y ejecutarse haciendo uso de las medidas especiales de contratación contempladas en el presente Acto Administrativo, las cuales se encontrarán vigentes durante el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones."*

En cumplimiento de los Actos Administrativos en mención, se dispone la normatividad concordante en cuanto a la existencia del *Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Bucaramanga*, así como la ordenación del gasto debidamente delegada.

El Acuerdo 018 del trece (13) de Agosto dos mil catorce (2014), crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga como una *"cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio, que permite identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente para su administración y manejo, con fines de interés público, asistencia social y el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la implementación y continuidad de la política pública de gestión del riesgo, dirigida a los procesos de gestión del riesgo y a la población afectada por la ocurrencia de situaciones de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar en el municipio de Bucaramanga."*

En su Artículo 12 este Acuerdo dispone especialmente *"**Administración y Ordenación del Gasto.** La administración y ordenación del gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga corresponde al Alcalde o quien delegue. Las atribuciones o responsabilidades del administrador del Fondo y/o ordenador de gasto son:*

a) *Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga de conformidad con las competencias legales establecidas.*

b) *Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga para su incorporación en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio, como también actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre – PMGRD de Bucaramanga, para ser presentado en sección del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, en coordinación con las demás dependencias y, dentro del marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual Mensualizado de Caja.*

c) *Preparar y presentar los actos administrativos, según sea el caso, para aprobación de la autoridad competente o expedir, los necesarios para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.*

d) *Celebrar de manera oportuna y adecuada las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.*

e) *Rendir los informes de gestión a los organismos de control y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones legales vigentes.*

f) *Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguros u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.*

g) *Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del Fondo para la Gestión del Riesgo de Emergencias, Calamidades y Desastres administrados por el Municipio de Bucaramanga."*

Ahora, en cuanto al ***Régimen de Contratación** del Fondo,* se señala en el Artículo 23 del Acuerdo:

*"**Medidas Especiales de Contratación:** En caso de emergencia, declaratoria de calamidad pública o desastre, el Fondo de Gestión del Riesgo podrá celebrar contratos, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o contratos que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción del área declarada en situación de emergencia, desastre o calamidad pública*

para ello estará sometido al control fiscal dispuesto por el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, en lo referente a la declaratoria de urgencia manifiesta y los procedimientos contractuales que allí se contemplen."

Debiendo seguir las disposiciones del Decreto 0041 de Febrero veinte (20) de dos mil veinticinco (2025) por medio del cual, entre otros, se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto, puede establecerse que en su Artículo 6°. dispone: *"**DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL SECRETARIO DE HACIENDA:** Delegar en el Secretario (a) de Hacienda, las siguientes funciones y competencias: **6.1.** Delegar la facultad para administrar, contratar y ordenar el gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0158 del 23 de Julio de 2012 "Por el cual se adopta la política de gestión del riesgo de Bucaramanga, se conforman sus comités municipales y se dictan otras disposiciones", y al Acuerdo Municipal No. 018 del 13 de agosto de 2014 "Por el cual se crea el fondo de gestión del riesgo de desastres en el municipio de Bucaramanga." La presente delegación se emite sin perjuicio de las delegaciones específicas que corresponden al Secretario de Infraestructura contenidas en el artículo quinto del presente decreto (...)"*

Es así como el Artículo 5º de la norma municipal ídem, señala *"**DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.** Adelantar los procedimientos contractuales y celebrar los contratos de obra o convenios relacionados con obras públicas o contratos de consultoría necesarios para el desarrollo o la ejecución de proyectos de infraestructura y de obra pública sin consideración de la Secretaría Gestora, ni el origen de los recursos para su financiación. En este último caso, la Secretaría Gestora, entregará a la Secretaría de Infraestructura las especificaciones técnicas y el anexo del presupuesto estimado, sin perjuicio que la Secretaría de Infraestructura efectúe la revisión y los ajustes a que haya lugar, con base en los cuales la secretaria gestora tramitará el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal."*

No obstante, tratándose del *Régimen Excepcional del Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012*, no se trataría de *contratación estatal* razón por la que para determinar la competencia para adelantar la respectiva contratación se acatan las disposiciones pertinentes de dicha norma, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo Municipal 018 de 201 y el Decreto 0041 de Febrero 20 de 2025.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C-333 de 2020, establece con respecto al Régimen de Contratación de la Ley 1523 de 2012:

"De conformidad con el artículo 2, numeral 4º, literal a), de la Ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta es una causal de contratación directa. Según el artículo 4, numerales 5 y 8, de la Ley 1523 de 2012, las situaciones de calamidad pública o de desastre son «[...] el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales [...]», situaciones que deben ser declaradas por el Presidente de la República, para el caso del desastre; o el alcalde o el gobernador, para la calamidad pública.

[...] La ocurrencia de las dos situaciones mencionadas, por sí mismas, no son causales de contratación directa; aunque –de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993– son el fundamento fáctico y jurídico para declarar luego, en forma expresa, la «urgencia manifiesta», regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, relacionada con la necesidad de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas."

[...] Para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad; se necesitan dos (2) actos administrativos, concurrentes, para que se pueda contratar directamente por urgencia manifiesta: i) el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y ii) el segundo, la declaración propiamente dicha de «urgencia manifiesta», de que trata el art. 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad.

Sin el primer acto administrativo no es posible expedir el segundo, es decir, para declarar la urgencia manifiesta es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad. Lo anterior, porque la situación de calamidad pública o la situación de desastre depende tanto de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas como de la declaración del órgano competente, de manera que ninguna se configura a falta de alguna de estas condiciones.

Por lo tanto, como una autoridad diferente al presidente de la república, o al gobernador y el alcalde –por ejemplo, los ministros, directores o presidentes de agencias, directores de establecimientos públicos, de sociedades de economía mixta, etc.–, carece de competencia para declarar cualquiera de estas dos situaciones, deben esperar a que se dicten los actos respectivos para fundamentar la declaración de urgencia manifiesta en la situación de desastre o en la situación de calamidad. **No obstante, ello no es una regla sin excepciones.**

***Situación de desastre* y situación de *calamidad pública*: supuesto de exclusión parcial del régimen de contratación de la Administración pública –Ley 80 de 1993–**

Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las entidades estatales, ***es necesario considerar el matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hipótesis en la cual basta declarar la situación de desastre o la situación de calamidad pública para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.***

La interpretación de la norma supone tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, se constituyó el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como un patrimonio autónomo –artículo 49–, administrado y representado en los términos del artículo 3° del Decreto 1547 de 1984 –modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989[2] (artículo 48)–, destinado a adoptar medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres, cuyo régimen contractual es el de las empresas industriales y comerciales, sin perjuicio de las facultades especiales para atender situaciones de desastres y evitar la extensión de los efectos –parágrafo 3 del artículo 50–.

La disposición citada también establece que las entidades territoriales deben constituir sus propios fondos de gestión del riesgo, bajo el mismo esquema del Fondo Nacional, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública –artículo 54[3]–. En este contexto, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente:

> "*Art. 66. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta,*

[2] El inciso 1 de la norma en comento dispone que «El Fondo Nacional de Calamidades [ahora denominado Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en virtud del artículo 47 de la Ley 1543 de 2012] será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público» (Corchetes fuera de texto).

[3] «Artículo 54. Fondos territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

»Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio».

de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Sin perjuicio de las potestades exorbitantes, la norma precedente exceptúa del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública los contratos «[…] relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública […]» celebrados por: i) la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, ii) **por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo y iii) los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo**.

Cuando se declare la situación de desastre o la situación de calamidad pública, las instituciones mencionadas antes son las únicas excluidas de la Ley 80; las demás siguen cubiertas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como es el caso de los ministerios, todas las entidades descentralizadas por servicios del orden nacional y territorial, las demás ramas del poder público, los órganos autónomos, y en general casi todas las instituciones públicas del país.

Además, según el parágrafo del mismo artículo, solo los contratos celebrados por las entidades territoriales se someten al control fiscal, con independencia de que sean producto de la contratación directa; razón por la cual también recae sobre aquellos que son resultado de procesos de selección competitivos.

En otras palabras, la pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas atrás se excluyan de la Ley 80, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales. Para las demás entidades es necesaria la declaración de desastre o calamidad pública para fundamentar, a continuación, la declaración de urgencia manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993.

Todo lo anterior para concluir que habiéndose declarado la CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Bucaramanga a través del Decreto 0128 de 2023, su retorno a la normalidad y modificaciones, se encuentra excluida de la Ley 80 de 1993 para llevar adelante el presente proceso de selección por lo que forma parte del *régimen especial de contratación* en tanto la adquisición a realizar se encuentra directamente relacionada con las ***actividades de rehabilitación como preparación para la recuperación*** de áreas rurales y urbanas, afectadas como consecuencia de los hechos que dieron origen a la declaratoria de calamidad.

Finalmente el proceso de contratación que se adelanta en función del cumplimiento de la *Gestión del Riesgo* definido como el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Entiéndase como acciones de recuperación aquellas que se ejecutan para el *restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.* ***La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.***

En el proceso de selección, además de garantizar los principios de la función administrativa deberán implementarse todos aquellos principios que orientan la gestión del riesgo, a saber:

Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

1. Principio de igualdad:

Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección:

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, *en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar* de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social:

Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación:

Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a *salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

5. Principio participativo:

Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio de diversidad cultural:

En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar *al máximo los recursos culturales de la misma.*

7. Principio del interés público o social:

En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución:

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
9. Principio de sostenibilidad ambiental:

El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad:

La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico:

La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación:

La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia:

La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad:

Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información:

Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre:

Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

En fallo del CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B. Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 47001-23-33-000-2017-00084-01(64399), respecto a la utilización de este régimen excepcional se estableció: *(…) aquellos contratos sometidos a las normas del derecho privado, en atención a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. En efecto, los contratos que se celebran amparados en la declaratoria de desastre o de calamidad pública no están sometidos a la solemnidad de que tratan los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993. Contrario a lo que ocurre con los contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos regidos por el derecho privado pueden ser consensuales, salvo cuando la ley exija una solemnidad especial para su configuración, tal y como se desprende de los artículos 1500 del Código Civil y 824 del Código de Comercio. (…) En el caso concreto, es claro que al contrato no le era aplicable lo dispuesto en los artículos 39 y 41 la Ley 80 de 1993, por la sencilla razón de que la relación contractual no estaba sometida a las disposiciones de esta ley, sino al derecho común."*

Resulta válido hacer referencia al Concepto *C-033 del 29 de Abril de 2024* expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que al respecto del régimen de contratación de la Ley 1523 de 2012, enseña:

"[…] en el ordenamiento jurídico colombiano cuando se piensa en los regímenes especiales de contratación, por regla general, hace referencia al régimen de determinadas Entidades Estatales. Tal sería el caso de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, de las entidades indicadas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y de las universidades estatales u oficiales, según el artículo 93 de la Ley 30 de 1993. Esta afirmación, sin embargo, no pretende desconocer que dicho régimen especial se otorga justamente en consideración al especial tipo de actividades desplegadas por estas entidades.

Ahora bien, los regímenes especiales en el ordenamiento colombiano no se dan exclusivamente en atención a cierto tipo de sujetos (como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas de Servicios Públicos, entre otras), sino también para cierto tipo de objetos. Este es el caso del régimen jurídico establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, que establece un régimen especial de derecho privado en razón de la especial consideración que merece el objeto a contratar. Otro ejemplo en este sentido se puede encontrar en el Decreto 544 de 2020 que estableció un régimen de contratación sometido al derecho privado, que no se rige por el EGCAP, para los contratos que "tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de los elementos que a continuación se indican".

Cuando se declare la situación de desastre o la situación de calamidad pública, las instituciones mencionadas antes son las únicas excluidas de la Ley 80 de 1993; las demás siguen cubiertas por el EGCAP, como es el caso de los ministerios, todas las entidades descentralizadas por servicios del orden nacional y territorial, las demás ramas del poder público, los órganos autónomos y, en general, casi todas las instituciones públicas del país.

Además, según el parágrafo del mismo artículo, solo los contratos celebrados por las entidades territoriales se someten al control fiscal, con independencia de que sean producto de la contratación directa; razón por la cual también recae sobre aquellos que son resultado de procesos de selección competitivos.

"(…) La pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas atrás se excluyan de la Ley 80 de 1993, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales (…)"

En el mismo sentido, en reciente Concepto de la Agencia en mención No. ***C-111 del 05 de Agosto de 2024,*** se estableció:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la 1523 de 2012, en el acto en el acto administrativo que declara el retorno a la normalidad, se puede disponer que las medidas especiales de contratación dispuestas en el régimen especial para la situación de calamidad pública o desastre continuarán aplicándose durante la ejecución las tareas de rehabilitación y reconstrucción. En todo caso, caso dicha continuidad del régimen especial solo procede en los casos en los que el acto administrativo de retorno a la normalidad expresamente lo haya contemplado y solo podrá referirse a las tareas de rehabilitación y reconstrucción previstas en el plan de acción adoptado conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012".

(...) La autoridad competente decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad y, en el mismo acto, podrá disponer que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Estas labores incluyen la evaluación de los daños, la planificación de las obras necesarias, la ejecución de las mismas y el seguimiento para garantizar que se restablezcan las condiciones adecuadas para la comunidad afectada. El tiempo y el alcance de las labores que requiere el proceso de reconstrucción o rehabilitación después de un desastre, depende de la magnitud del mismo, de la disponibilidad de recursos, de la planificación y en muchos casos puede tardar años, en este sentido, corresponde a las autoridades locales y nacionales, determinar su magnitud y sobre esta vía implementar medidas de reconstrucción o rehabilitación. El proceso de retorno a la normalidad y rehabilitación puede ser largo y requerir de una planificación detallada, coordinación que se da entre diferentes entidades gubernamentales."

Es preciso anotar como corolario que el Manual de Contratación vigente en el Municipio de Bucaramanga, establece en su numeral 8.2.1.6.8 ***"Contratación por declaratoria de situación de desastre y calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.*** *La declaratoria de situación de calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normatividad y reglada por los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención.*

La declaratoria de retorno a la normalidad se efectúa mediante decreto, en el cual si es el caso deben contemplarse las medidas de orden especial a que haya lugar, durante la realización de las labores de rehabilitación y reconstrucción y el rol de las entidades que las ejecutan.

Por lo demás deben observarse los términos dispuestos por parte del Legislador, que en materia de retorno a la normalidad no puede exceder de seis (6) meses, igual que el término dispuesto para la declaratoria de calamidad pública, los cuales pueden prorrogarse por una sola vez y por el mismo término previo concepto favorable del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo según el caso, teniendo en cuenta de todas formas que dichos términos empiezan a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que declara la situación de calamidad pública".

Por lo anteriormente expuesto, se requiere que para dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales, así como al Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública declarado mediante Decreto 0169 de 2024 y su modificación que han de ser ejecutadas para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas en el Municipio de Bucaramanga a través del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, se adelante el proceso de contratación necesario para la **"INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSE ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER".**

2. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR

Actualmente se han presentado incrementos importantes de precipitaciones lo que ha provocado crecientes súbitos en la quebrada Chimita y del Rio de Oro, generando inundaciones y afectaciones en el Sector José Antonio Galán, los diferentes estudios han arrojado un nivel de amenaza alta por inundaciones para la mayor parte del barrio.

La zona afectada abarca un área aproximada de 15 hectáreas y se localiza sobre las dos márgenes del Rio de Oro, desde la confluencia Chimita, hasta el inicio de las instalaciones de Centroabastos.

Figura 1. Localización área de intervención.

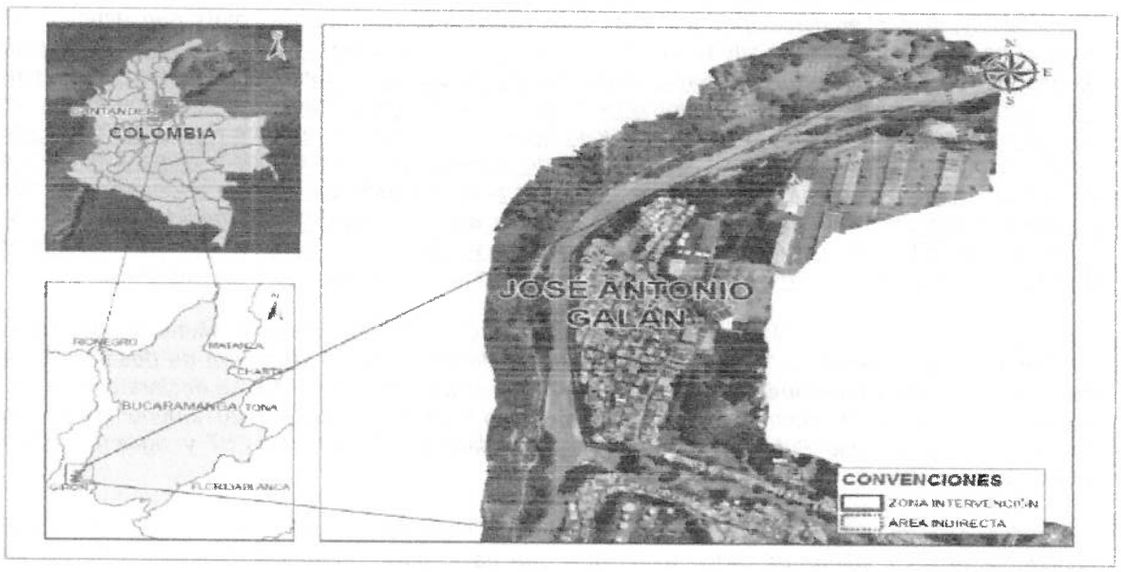


Ilustración 1: *Área Urbana del Municipio de Bucaramanga.*

El proyecto se realizará en el área urbana del Municipio de Bucaramanga, tal como se presenta en la Tabla 1: Alcance de ejecución y población beneficiada, del presente documento; a continuación, se presenta el estado actual de la Infraestructura Existente

2.1 JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO

La Secretaría de Infraestructura junto con la Unidad de Gestión del Riesgo del municipio de Bucaramanga, realizó un informe técnico y este mismo fue presentado ante reunión No.10 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el día 08 de noviembre de 2022, donde manifiesta que existen zonas afectadas por la ola invernal en los corregimientos y las comunas del municipio debido a la segunda temporada de lluvias 2022.

De acuerdo al informe presentado se logra identificar en los sectores de José Antonio Galán, Carlos Pizarro y 05 de Enero de Bucaramanga, una problemática crítica relacionada con las crecientes súbitas del Rio de Oro durante las temporadas de lluvias. Estas crecidas han generado graves procesos erosivos que resultaron en remociones en masa, deterioro de las estructuras de contención del cauce afectando a las familias que se encuentran al borde del afluente. Durante la vigencia 2023 específicamente la noche del 21 de agosto y la madrugada del 22 de agosto, se declaró la existencia de la situación de calamidad pública en los sectores Jos Antonio Galán, Carlos Pizarro y 05 de Enero que tienen riesgo de presentar afectaciones durante la temporada de lluvias y el fenómeno del niño, lo cual llevó a la administración municipal a declarar el estado de calamidad

pública y a planificar acciones específicas para atender a la población vulnerable de estos sectores beneficiando a 220 familias.

A raíz de esta problemática, se hace la inclusión del sector José Antonio Galán, Carlos Pizarro y 05 de enero dentro del decreto de calamidad pública 0128 de septiembre 19 de 2023, llegando a retorno de la normalidad de la calamidad mediante el Decreto 169 del 2024, modificado mediante el Decreto 276 de 2024.

Con el fin de dar solución a esta problemática, dentro de las actividades del Plan de Acción Específico – PAE de la declaratoria de calamidad pública, fueron adelantados los ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE MITIGACION SECTORES 5 DE ENERO, JOSÉ ANTONIO GALÁN y CARLOS PIZARRO, donde se obtuvo como CONCLUSION y RECOMENDACIÓN, entre otras lo siguiente:

- *"Se recomienda la construcción de muro en gaviones de altura variable entre 6,0m y 8,0m. Deberán ser enterrados mínimo a una profundidad de 1,0 metro del nivel actual del terreno y la cara expuesta deberá ser protegido por medio de un recubrimiento en concreto de 12,5cm de espesor. La estructura proyectada, no presenta problemas de estabilidad local ni global, los factores de seguridad por Volteo, Deslizamiento y Falla por capacidad de cargas admisibles."*

Por lo expuesto y ante la problemática registrada se hace necesario establecer por parte del Municipio de Bucaramanga, que atienda de manera eficaz las situaciones y afectaciones sufridas y aquellas que puedan suceder con ocasión del constante avance de los fenómenos naturales adversos en la meseta de Bucaramanga, específicamente en el sector José Antonio Galán, Carlos Pizarro y 05 de enero.

Conforme a lo anterior, y en concordancia con el Artículo 58 de la ley 1523 de 2012, se hace necesario adelantar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante las alteraciones que modificaron el normal funcionamiento de la población, las cuales buscan atender y reducir el riesgo y la vulnerabilidad existente en el área de influencia de los puntos críticos. Por lo anterior, se hace oportuno y conveniente realizar un proceso para contratar la interventoría para la obra cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**, como acción de respuesta y en cumplimiento de las funciones propias de la secretaria de infraestructura, del Municipio de Bucaramanga la cual busca la construcción de obras de estabilidad geotécnica, así como obras que buscan garantizar la seguridad del tráfico peatonal y vehicular, contribuyendo al restablecimiento integral de la calidad de vida de los habitantes de los sectores afectados directa e indirectamente, garantizando un menor impacto hacia el medio ambiente buscando su sostenibilidad, así mismo disminuyendo procesos erosivos que desencadenan fenómenos de remoción en masa y generando condiciones que favorezcan en mayor medida la salud pública de los habitantes.

3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:

El alcance de la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSE ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, será realizar el seguimiento de las actuaciones del contratista de obra pública.

En los sectores de José Antonio Galán, Carlos Pizarro y 05 de Enero de Bucaramanga, se ha identificado una problemática crítica relacionada con las crecientes súbitas del Rio de Oro durante las temporadas de lluvias. Estas crecidas han generado graves procesos erosivos que resultaron en remociones en masa, deterioro de las estructuras de contención del cauce afectando a las familias que se encuentran al borde del afluente. Durante la vigencia 2023 específicamente la noche del 21 de agosto y la madrugada del 22 de agosto, se declaró la existencia de la situación de calamidad pública en los sectores Jos Antonio Galán, Carlos Pizarro y 05 de Enero que tienen riesgo de presentar afectaciones durante la temporada de lluvias y el fenómeno del niño, lo cual llevó a la administración municipal a declarar el estado de calamidad pública y a planificar acciones específicas para atender a la población vulnerable de estos sectores beneficiando a 220 familias.

Como parte de estas acciones, se reconoció la necesidad urgente de realizar la construcción de obras de mitigación en los sectores afectados por la temporada de lluvias, debido a la caída del muro de protección causada por la creciente del Rio de Oro lo que ha generado inundaciones y afectaciones en gran parte los sectores. Las áreas afectadas han sido clasificadas con amenazas media y alta por inundación, y se han identificado procesos de socavación lateral y de fondo que están comprometiendo las estructuras de protección existentes, con evidencia de colapsos recientes. Estos problemas requieren intervenciones inmediatas para evitar mayores daños y garantizar la seguridad de los residentes. A pesar de la gravedad de la situación, no se ha identificado la necesidad de reubicar viviendas en las zonas afectadas por la inestabilidad del terreno.

El Contratista de Interventoría deberá ejercer vigilancia sobre la ejecución de los siguientes ítems de acuerdo con las especificaciones, Anexo Técnico, Apéndices, términos de referencia, propuesta presentada, matriz de riesgos, anexos y documentos de la obra, que en todo caso debe entenderse conocido por la Interventoría, así como la descripción, unidades y cantidades que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**SECCIÓN PRIMERA - PRELIMINARES**		
1.1	REPLANTEO, CONTROL Y MEDICIÓN DE LA OBRA	M2	3588,33
1.2	DESMONTE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS	M2	1794,17
1.3	REMOCIÓN DE ESPECIES VEGETALES H-10M	UND	20,00
1.4	ENCERRAMIENTO EN LONA VERDE Y POSTE DE MADERA	ML	467,72
1.5	CAMPAMENTO	GLB	1,00
1.6	VALLA TIPO 1A (5,00m X 2,80m)	UND	1,00
1.7	RETIRO DE BASURAS Y ESCOMBROS	M3	1794,17
1.8	BOMBEO CON MOTOBOMBA DE 4"	HR	720,00
1.9	RETIRO MATERIAL JARILLÓN	M3	5623,20
2	**SECCIÓN SEGUNDA - MOVIMIENTOS DE TIERRA**		
2.1	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	1139,65
2.2	EXCAVACIONES EN MATERIAL GRANULAR A CUALQUIER PROFUNDIDAD	M3	10534,45
2.3	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG (INCLUYE ACARREO)	M3	587,02
2.4	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M) (INCLUYE CONFORMACIÓN DE BOTADERO)	M3-KM	107210,04
2.5	CONFORMACIÓN ESTRUCTURA DE JARILLÓN	M3	7029,00
2.6	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE	M3	1573,00
3	**SECCIÓN TERCERA - ESTRUCTURAS**		
3.1	**CONCRETOS**		
3.1.1	CONCRETO DE 4000 PSI PARA CUNETAS Y CANALES	M3	34,08
3.1.2	RECUBRIMIENTO DE GAVIONES EN CONCRETO DE 3000 PSI (ESPESOR MÍNIMO DE 12,5 CM)	M3	594,23
3.2	**ACEROS**		
3.2.1	ACERO DE REFUERZO Fy 4200 MPa.	KG	3416,28
4	**SECCIÓN CUARTA - ESTABILIZACIÓN DE TALUDES**		
4.1	GAVIONES EN MALLA ELECTROSOLDADA DE CUERPO 2X1X1	M3	6698,00
4.2	CONCRETO CICLÓPEO 3500 PSI (35% RAJÓN, 65% CONCRETO 3500 PSI)	M3	1917,00
4.3	EMPRADIZACIÓN DE TALUDES	M2	2130,00
4.4	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TELA GEOTEXTIL NT-2500	M2	3121,51
4.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC ESTRUCTURAL DE D= 36"	ML	144,00
4.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC ESTRUCTURAL DE D=200 MM	ML	84,00
4.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC DE D= 6" INCLUYE EXCAVACIÓN Y RELLENO	ML	36,00

Además, se incluyen los siguientes ítems indispensables, desarrollados en los respectivos Apéndices, anexos de la Obra como documentos del proceso:

1.	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
2.	PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO
3.	ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS DISEÑOS

- **JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO**

El proyecto contempla la construcción de un muro de contención en gaviones con una longitud de 213 metros y área promedio de 3588,33 m2, de acuerdo con las cotas de implantación en cada sector. Dentro de la obra se tiene en cuenta muros en gaviones con alturas variables de los muros de gaviones de 6.0 y 7.0 metros incluye malla electrosoldada de cuerpo 2x1x1, incluye el uso de geotextil NT-2500, soportado por un mejoramiento en material granular, también un recubrimiento sobre los gaviones en concreto 3000psi espesor de 12.5cm, acero de refuerzo para los amarres de los gaviones y las cunetas diseñadas, apoyados *sobre dentellones en concreto ciclópeo para controlar los efectos de socavación y erosión de fondo*, finalizando con el suministro e instalación de las respectivas tuberías.

De acuerdo con lo anterior, se realizará las siguientes actividades, las cuales se hacen necesarias para la construcción de las obras en mención.

1. SECCIÓN PRIMERA – PRELIMINARES:

   - ✓ Replanteo, control y medición de la obra
   - ✓ Desmonte y limpieza en zonas no boscosas
   - ✓ Remoción de especies vegetales
   - ✓ Encerramiento en lona verde y poste de madera
   - ✓ Campamento
   - ✓ Valla
   - ✓ Retiro de basuras y escombros
   - ✓ Bombeo con motobomba de 4"
   - ✓ Retiro material Jarillón

2. SECCIÓN SEGUNDA - MOVIMIENTOS DE TIERRA:

   - ✓ Excavaciones varias en roca en seco
   - ✓ Excavaciones en material granular
   - ✓ Rellenos para estructuras con material granular tipo sbg
   - ✓ Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros
   - ✓ Conformación estructura de Jarillón
   - ✓ Mejoramiento de Sub rasante

3. SECCIÓN TERCERA – ESTRUCTURAS:

   - ✓ Concretos
     - o Concreto de 4000 PSI para cuneta y canales
     - o Recubrimiento De Gaviones En Concreto De 3000 Psi
   - ✓ Aceros
     - o Acero de refuerzo

4. SECCIÓN CUARTA - ESTABILIZACIÓN DE TALUDES:

- ✓ Gaviones en malla electrosoldada de cuerpo 2x1x1
- ✓ Concreto ciclópeo 3500 psi
- ✓ Empradización de taludes
- ✓ Suministro y colocación de tela geotextil
- ✓ Suministro e instalación tubería PVC estructural de d= 36", de d=200 mm y de d= 6" incluye excavación y relleno.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
6. PLAN DE MANEJO DE TRAFICO
7. ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS DISEÑOS

Para cumplir con el objetivo contractual, el interventor deberá realizar el control de la construcción de las obras, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones de proyecto viabilizado y las condiciones contractuales pactadas. El interventor debe asegurarse de que la totalidad y actividades que realice el Contratista, sean ejecutadas de conformidad con las normas y especificaciones vigentes y que rigen cada una de las actividades del proyecto.

Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción del objeto del contrato. La interventoría debe considerar en su propuesta, los costos de la totalidad de las labores y servicios necesarios hasta el total recibo a satisfacción de las obligaciones, por parte de la Interventoría y del Municipio, así como la suscripción de actas finales y la liquidación de los contratos de obra y de interventoría.

Las mediciones de las cantidades de obra realmente ejecutadas en la obra y aprobadas por la Interventoría, son de exclusiva responsabilidad del Contratista de Obra y del Interventor. Estas mediciones deben desarrollarse detalladamente y servirán como soporte a la respectiva pre-acta y acta mensual de obra, y serán incluidas en los respectivos informes de Interventoría. El contenido y características de los informes mensuales debe ser de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría vigente, no obstante, lo anterior, la interventoría se obliga a presentar los informes que requiera la entidad contratante.

4. *ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR*

El alcance de la interventoría que se pretende contratar consiste en desarrollar las actividades de seguimiento y control integral del contrato de obra, en el proyecto definido.

Adicionalmente el INTERVENTOR, deberá acoger el MANUAL DE INTERVENTORÍA, en donde se desarrollan metodologías, formatos y procedimientos dirigidos a orientar las actividades de vigilancia, control, asesoría y coordinación en los contratos.

El interventor deberá realizar su labor de seguimiento a las actividades y/u obras a ejecutar por parte del(os) CONTRATISTA(S) DE OBRA, cuyo principal objetivo es atender las necesidades dentro del alcance de los recursos presupuestales según corresponda.

Para cumplir con el objeto y metas contractuales, las actividades que ejecutara el INTERVENTOR están establecidas en el Manual de Interventoría vigente y que en todo caso le será aplicable, aunque se trate de un régimen especial.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas disposiciones normativas se *traen a colación por referencia analógica, teniendo en cuenta que en todo caso la contratación entre* particulares de que trata el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, permite el acuerdo de voluntades para la

celebración de negocios jurídicos como el que se trata en el proceso que nos ocupa.

Por lo anterior, la ley faculta al municipio para contratar por el **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA** - MEDIDAS DE CONTRATACIÓN ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012.

Así las cosas, se hace oportuno y conveniente adelantar un proceso para contratar mediante este proceso de selección la **"INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSE ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**, en cumplimiento de las funciones propias del Municipio de Bucaramanga el cual busca el restablecimiento integral de la calidad de vida de los habitantes de los sectores afectados directa e indirectamente, garantizando un menor impacto hacia el medio ambiente, buscando su sostenibilidad.

A continuación, se citan las normativas que debe cumplir, la construcción, el mantenimiento y operación del proyecto, a las cuales se encuentra sujeto el contratista de obra y deberá vigilar el Interventor:

- ☑ Manual de Espacio Público de la Alcaldía de Bucaramanga. (MEPB)
- ☑ Plan Maestro de Espacio Público de Bucaramanga (PMEB)
- ☑ Normas Técnicas Colombianas a este proyecto:
- ☑ Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia
- ☑ Ley 1618 de 2013 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- ☑ Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- ☑ Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- ☑ Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y Seguridad Social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.
- ☑ Normas Ambientales Ley 373 de 1997 – Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989
- ☑ Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos
- ☑ Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental municipal y nacional.
- ☑ Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995
- ☑ Min. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- ☑ NFPA 101 Código de Seguridad Humana.
- ☑ Resolución 1409 de julio 23 de 2012, reglamento de seguridad de trabajo en alturas.
- ☑ Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- ☑ Normas NFPA-NEC y código nacional de incendios.
- ☑ Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS-330 (Resolución 330 de 2017, emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las que le resulten aplicables de la Resolución 0799 de 2021.
- ☑ Resolución 2320 de 2009 por la cual se modifica parcialmente la resolución número 1096 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS
- ☑ Código Colombiano de Fontanería NTC-15000
- ☑ Normas AISC, AISI
- ☑ Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía
- ☑ Normas de las empresas locales de servicios públicos o con la que se proveerá los servicios
- ☑ Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente
- ☑ Ley 1523 de 2012 Gestión del Riesgo en Colombia

☑ Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto)

NOTA: Las Especificaciones técnicas de la obra, a la cual se le realizará vigilancia, se encuentran detalladas se encuentra en el *Apéndice A - Especificaciones Técnicas*, perteneciente al proyecto y que hace parte integral de los documentos del expediente del proceso de contratación, y deben entenderse conocidas por el Interventor.

En las especificaciones Técnicas se estipulan los requisitos de calidad, establece estándares y describe los procedimientos generales de la ejecución y detallados de control y recibo para los trabajos de ejecución habitual en los proyectos que intervienen el espacio público de la ciudad. Cabe resaltar que las Especificaciones Técnicas y sus referencias deben ser utilizadas como soporte y complemento al conjunto de documentos técnicos y legales que soportan el proyecto en su concepción, así como en su ejecución y vida útil.

Las mediciones de las cantidades de obra realmente ejecutadas en la obra y aprobadas por la Interventoría, son de exclusiva responsabilidad del Contratista de Obra y del Interventor. Estas mediciones deben desarrollarse detalladamente y servirán como soporte a la respectiva pre-acta y acta mensual de obra, y serán incluidas en los respectivos informes de Interventoría. El contenido y características de los informes mensuales debe ser de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría vigente, no obstante, lo anterior, la interventoría se obliga a presentar los informes que requiera la Alcaldía Municipal y los entes de control.

El alcance de la interventoría que se pretende contratar consiste en desarrollar las actividades de seguimiento y control integral del contrato de obra, en el proyecto definido.

Adicionalmente el INTERVENTOR, deberá acoger el MANUAL DE INTERVENTORIA, en donde se desarrollan metodologías, formatos y procedimientos dirigidos a orientar las actividades de vigilancia, control, asesoría y coordinación en los contratos.

Las especificaciones técnicas de las actividades de obra de cada proyecto y/o contrato de obra, se desarrollarán teniendo en cuenta los Requerimientos Técnicos establecidos por las Entidades públicas designadas para la ejecución. El interventor deberá realizar su labor de seguimiento a las principales actividades y/u obras a ejecutar por parte del(os) CONTRATISTA(S) DE OBRA, cuyo principal objetivo es *atender las necesidades dentro del alcance de los recursos presupuestales según corresponda.*

Para cumplir con el objeto y metas contractuales, las actividades que ejecutara el INTERVENTOR están establecidas en el Manual de Interventoría vigente.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan; así como las definidas en la Resolución 330 del 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, se tiene que el objeto del presente proceso tiene como fin remediar la calamidad pública decretada, pues se evidencia que la necesidad que da lugar al objeto del presente proceso, si bien de conformidad con los antecedentes enunciados, se ha venido presentado, esta persiste y se hace más gravosa con el fenómeno de la niña actual y comporta características de inmediatez, como lo presupone el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se hace necesario adelantar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, ejecutando la fase de emergencia: desarrollo de obra de estabilización en la línea de intervención: Obras de mitigación ante las alteraciones que modificaron el normal funcionamiento de la población, las cuales buscan atender y reducir el riesgo y la vulnerabilidad existente en el Sector José Antonio Galán, Carlos Pizarro y 05 de enero

Por lo anterior, la ley faculta al municipio para contratar por el **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA** - MEDIDAS DE CONTRATACION ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012.

Así las cosas, se hace oportuno y conveniente adelantar un proceso para contratar la interventoría para la obra cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**, en cumplimiento de las funciones propias de la secretaria de infraestructura del Municipio de Bucaramanga.

REUNIÓN DE SEGUIMIENTO

Con una periodicidad de 15 días calendario deberán celebrarse reuniones de seguimiento donde se abordarán los distintos temas relevantes para la ejecución del contrato por lo menos:

- Cumplimiento de Compromisos Adquiridos: Se verificará el cumplimiento de estos en las condiciones establecidas con anterioridad.

- De orden Administrativo:
  - Se verificará las condiciones en las cuales se encuentra el contrato de obra en cuanto al estado de las garantías.
  - Presentación de actas de ejecución mensual
  - Personal contratado y su seguridad social
  - Correspondencia, PQRS y los demás aplicables.

- De orden Técnico:
  - Estado de avance de la programación de obra, verificando el cumplimiento de las metas físicas, el plan de inversiones, el flujo de caja y ajustes de los mismos. En caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en ajustes al programa de obra que no podrá contemplar la disminución de las cantidades de obra programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido.
  - Análisis de solicitudes o necesidades que puedan afectar las condiciones contractuales tales como mayores o menores cantidades de obra, obras adicionales y complementarias, prorrogas o suspensiones del plazo.
  - Retos y Desafíos del periodo y otros asuntos técnicos.

- De orden Socio Ambiental: Verificación del estado de las directrices de orden social emitidas por el municipio y cumplimiento de licencias, permisos o lineamientos ambientales según aplique.

- Definición de Compromisos, responsables y plazos para el siguiente periodo. El personal que deberá participar de manera obligatoria en las reuniones programadas será el siguiente:

POR CONTRATISTA DE OBRA	POR INTERVENTORÍA	POR EL MUNICIPIO
Director de Obra	Director de Interventoría	Supervisor del Contrato de Interventoría
Residente de Obra	Residente de Interventoría	

NOTA 1: En función de las condiciones del estado de la obra y cuando se requiera se permitirá la intervención de personal adicional tanto del Contratista de Obra, la Interventoría y entidad contratante.

NOTA 2: De cada una de estas reuniones se levantará un acta, la cual será mantenida en custodia por el Municipio.

El contratista y el interventor evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará

un acta, suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos. Cuando fuere necesario suscribir actas de modificación de cantidades de obra o modificar el valor o el plazo del contrato, el contratista deberá ajustar el programa de obra a dicha modificación, para lo cual deberá someter a aprobación del Municipio de Bucaramanga y con el visto bueno de la interventoría, el nuevo programa de obra.

Constituye causal de incumplimiento del contrato el hecho que el contratista no ejecute, por lo menos, las cantidades de obra previstas en su programa de obra.

5. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA

Las actividades que deberá cumplir el Interventor para el proyecto de infraestructura son las siguientes:

El Interventor será responsable del desarrollo de actividades del control y seguimiento técnico, financiero, administrativo, legal, de seguridad y salud en el trabajo y socio-ambiental del contrato de obra, para lo cual el contratista deberá efectuar las siguientes actividades:

Funciones al inicio de la ejecución del contrato

1. Coordinar con el contratista de obra y la entidad contratante, el cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato, así como los demás documentos requeridos previos a la suscripción del acta de inicio exigidos en el contrato y los documentos del proceso:

a. Expedición del registro presupuestal,
b. Constitución y aprobación de garantías,
c. Verificar la existencia de los documentos técnicos necesarios que soportan la ejecución de los contratos de obra, tales como: diseños aportados y aprobados por la entidad, licencias, autorizaciones, permisos, planos, plan de manejo ambiental, especificaciones técnicas, fichas técnicas de equipos y maquinarias a instalar, fichas técnicas de materiales, análisis de precios unitarios, y certificar que los estos cumplan con los requerimientos solicitados para el desarrollo del proyecto.

2. Verificar la entrega oportuna por parte del contratista de obra de la siguiente documentación:

a. Hojas de vida del personal profesional requerido.
b. Maquinaria mínima requerida y vinculada al proyecto
c. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica (Apéndice D - Presupuesto Oficial)
d. Programa de obra
e. Plan de manejo de tránsito- PMT
f. El profesional idóneo solicitado
g. Fuente de materiales
h. Plan de gestión social
i. Los demás que puedan exigirse en el Estudio Previo.

3. Revisar, verificar y aprobar la entrega por parte del contratista de obra, los documentos indicados en el numeral 4.1.2 del Estudio Previo y enunciados en el literal anterior.

El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a TRES (3) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a TRES (3) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en los estudios previos y demás documentos del proceso, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.

NOTA: La interventoría podrá objetar y devolver las hojas de vida que no cumplan con los requisitos especificados. En el caso que el contratista de obra presente hasta tres (3) hojas de vida para un mismo cargo, y estas no sean aprobadas se entenderá incumplida la obligación contractual.

4. Suscribir el acta de inicio del contrato en los formatos establecidos por la entidad, una vez se cumplan los requisitos exigidos en la ley y en los documentos del proceso de selección.

5. Verificar la publicación del acta de inicio y documentos soportes en la plataforma de SECOP II.

6. Previo a la ejecución material de la obra, el interventor deberá coordinar con el contratista de obra, para el cumplimiento y verificación de las siguientes actividades y/o documentos.

7. Verificar la existencia del Sistema de Seguridad y salud en el trabajo, así como el protocolo de bioseguridad debidamente aprobado por la Aseguradora de Riesgos Laborares.

8. Efectuar con el Director de Obra, Director de Interventoría y el Supervisor de contrato de interventoría y otro personal profesional que se requiera, visita para verificar el estado en que se encuentra el sitio de ejecución y elaborar el acta de visita correspondiente.

9. Aprobar en la oportunidad establecida del Numeral 7 del presente Anexo Técnico el personal profesional, técnico, tecnólogo y los demás ofrecidos, certificando que cumple con las condiciones de idoneidad, experiencia, así como el cumplimiento de normas laborales, de seguridad social y demás normas de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a los documentos del proceso de contratación, tales como: afiliaciones a seguridad social y riesgos laborales, examen médico pre ocupacional, certificado de trabajo seguro en alturas, certificado de trabajo confinado y los demás correspondientes.

10. Aprobar la maquinaria y equipos mínimo requerido necesario para el desarrollo de la obra y certificar que esta cumple las condiciones de acuerdo a los documentos del proceso de contratación.

11. Aprobar la elaboración por parte del contratista de la programación de obra conforme el Apéndice G – lineamientos para la Elaboración, seguimiento y control de la programación de obra, establecido dentro del proceso de contratación de la obra a vigilar.

12. Verificar que el plan de manejo de tráfico se encuentre aprobado por la autoridad de tránsito competente, en concordancia con el Apéndice H – Lineamientos para la Elaboración, Implementación, Seguimiento y Control del Plan de Manejo de Tráfico, establecido dentro del proceso de contratación de la obra a vigilar (si aplica)

13. Aprobar el Plan de Gestión Social y cada de uno de sus programas presentado por el contratista de obra en las condiciones establecidas en el Anexo No. 1 - Anexo técnico y el Apéndice J – Lineamientos de Gestión Social, establecido dentro del proceso de contratación de la obra a vigilar.

14. Aprobar el Programa de Gerencia de Proyectos presentado por el contratista de obra de conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2 obligación especifica No 5 de los estudios previos

15. Verificar que el contratista de obra incorpore como mínimo el 40% de personal de nacionalidad Colombiana en la ejecución de su objeto contractual, según lo establecido en la obligación especifica No 6 del numeral 4.1.2 de los estudios previos.

Funciones técnicas

1. Gestionar con la entidad contratante o el contratista, según corresponda, las correcciones o ajustes a que haya lugar en caso de existir errores o inexactitudes en los documentos técnicos que soportan la ejecución de los contratos de obra, tales como diseños aportados y aprobados por la entidad, licencias, autorizaciones, permisos, planos, especificaciones técnicas, fichas técnicas de equipos y maquinarias a instalar, fichas técnicas de materiales y los demás correspondientes. En caso de requerirse alguna corrección y/o ajuste en tales documentos, así como la inexistencia de uno de ellos, la Interventoría colaborará activamente en el desarrollo y la obtención de los mismos.

2. Verificar las condiciones locales y puntuales del sitio de ejecución de la obra, así como la existencia de las condiciones técnicas, legales, ambientales, prediales y las demás necesarias para iniciar la ejecución de la obra, soportado en los documentos técnicos del proyecto, efectuando los comentarios y sugerencias al Municipio que puedan implicar cambios en los diseños y trazados que suministren información más confiable para la realización del cronograma de obra y del presupuesto.

3. Controlar permanentemente durante la ejecución de las obras, que estas se realicen cumpliendo lo establecido en los documentos técnicos que soportan la ejecución de los contratos de obra, tales como diseños aportados y aprobados por la entidad, licencias, autorizaciones, permisos, planos, especificaciones técnicas, fichas técnicas de equipos y maquinarias a instalar, fichas técnicas de materiales, análisis de precios unitarios y los demás correspondientes.

NOTA 1: Para el control de los procedimientos descritos dentro de la especificación técnica, la interventoría evaluará los mismos con el fin de garantizar su calidad, en caso de requerirse, realizará las gestiones correspondientes para modificar los mismos en función del cumplimiento de la norma técnica aplicable.

NOTA 2: Para el control de calidad de los materiales instalados, la interventoría verificará su calidad mediante ensayos de laboratorio o certificado de calidad del fabricante, según corresponda.

NOTA 3: Para el caso de control de calidad de equipos y maquinaria instalada, la calidad se verificará mediante su ficha técnica, certificado de calidad emitido por el fabricante y su respectiva garantía.

4. El interventor verificará y exigirá que la compra y suministro de materiales y bienes necesarios para la ejecución de la obra, se realicen de manera oportuna con el fin de cumplir el programa de obra y flujo de inversiones aprobado por la interventoría. El Municipio no realizará modificatorios al contrato por retraso injustificado en la compra de materiales, equipos y bienes necesarios para la ejecución de la obra.

5. Verificar y controlar durante la ejecución del contrato, la vinculación del personal propuesto para la ejecución de los contratos, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo de los contratos. Para ello se deben revisar las hojas de vida correspondientes.

6. Estudiar y decidir sobre los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato, en caso de requerir modificaciones justificar y solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para tal efecto.

7. Controlar durante su ejecución el avance del contrato de obra con base en la programación aprobada, efectuar evaluaciones periódicas correspondientes, establecer incumplimientos y así como recomendar los ajustes a que haya lugar sin que estos generen cambios en el plazo inicial y recomendar sanciones y correctivos cuando correspondan.

8. Asesorar en la realización e implementación de los planes de contingencia en caso de ser necesario, por motivos de retrasos en la ejecución de obra comparada con la programación aprobada.

NOTA: Los planes de contingencia anteriormente mencionados no implican la modificación del plazo contractual del contrato de obra, simplemente son medidas y acciones que implementa el contratista de obra, asesorado por la Interventoría buscando disminuir el retraso causado y eventualmente en el plazo establecido por el municipio, alcanzar los niveles de ejecución física que la programación de obra estipula.

9. No aceptar los trabajos que se ejecuten en forma indebida o ineficiente, ordenando su correspondiente corrección o suspensión de las actividades hasta que el Contratista de Obra implemente las acciones correctivas y preventivas debidas. No aceptar los trabajos que se ejecuten en forma indebida o ineficiente, ordenando su correspondiente corrección o suspensión de las actividades hasta que el Contratista de obra implemente las acciones correctivas y preventivas debidas.

10. Garantizar la implementación de los frentes de trabajo mínimos según los documentos del proceso de contratación, o los requeridos para el cumplimiento del cronograma aprobado por el interventor.

11. Someter a consideración del Municipio, previamente, las modificaciones relativas a los términos o especificaciones de los contratos como cambios o ajustes en el personal de los mismos, prórrogas, adiciones, pactación de ítems no previstos, mayores y menores cantidades de obra, etc. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica.

12. Exigir y asesorar en el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables al proyecto, estableciendo las evaluaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

13. Proyectar las respuestas a los requerimientos presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura.

14. Verificar cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al Municipio de los equipos, elementos y documentos suministrados por este para la ejecución del contrato, constatando su estado y cantidad.

15. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al Municipio de los equipos y demás elementos instalados en el sitio de ejecución con anterioridad al inicio de la obra, los cuales sean objeto de desmonte o desinstalación por parte del contratista de obra, constatando su estado y cantidad.

16. Verificar el cumplimiento de la gestión ante las Empresas de Servicios Públicos por parte del contratista de obra cuando se requiera.

17. Presentar mensualmente, o cuando sea requerido por la entidad, los informes sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones y determinaciones, avances, actividades de la Interventoría, etc., en forma tal que permita una visión clara y completa del estado de los trabajos.

18. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los Contratistas, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.

19. Advertir sobre errores o cambios no sustanciales en los planos y especificaciones de los estudios, diseños, obras y suministros, informando sobre los mismos de manera oportuna al Municipio.

20. Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante el Municipio cualquier cambio sustancial en el desarrollo de las obras, en los alcances de los estudios previos y/o anexo técnico, en los insumos que los Contratistas presentaron en las propuestas técnicas y en todas las actividades que afecten el desarrollo de las obras.

21. Resolver toda consulta sobre la interpretación de planos, especificaciones, pruebas y ensayos y pliegos de condiciones.

22. Verificar que el contratista de obra adelante las gestiones para certificaciones de RETIE y RETILAP durante la ejecución del contrato, cuando aplique.

23. Realizar con una antelación mínima de 15 días calendario a la fecha de vencimiento del plazo contractual visita conjunta con el contratista y el supervisor del contrato de interventoría al sitio de las obras, con el fin de inspeccionar el estado de estas y acordar las acciones correctivas a que haya lugar, de lo cual levantará un acta donde consten las inconformidades y el plazo otorgado para subsanarlas previo al Acta de recibo final.

24. El Interventor deberá verificar que se ejecuten las obras dentro del plazo pactado, una vez vencido este término la Interventoría vigilará que el contratista se abstenga de continuar con la realización de las actividades de obra, salvo de aquellas derivadas de la realización de ajustes o correcciones o cualquier otra subsanación a las obras, de acuerdo con las observaciones que al respecto haya presentado la supervisión o interventoría del contrato, las cuales deberán estar listas máximo en el plazo definido en el contrato para tal efecto, tras lo cual, se efectuará una nueva verificación por parte de la Interventoría previa a la suscripción del acta de recibo final. Este procedimiento en todo caso deberá desarrollarse antes de la finalización de ejecución de la obra.

25. Verificar, exigir y hacer seguimiento al contratista para que ejecute la programación de obra conforme el Apéndice G – lineamientos para la Elaboración, seguimiento y control de la programación de obra, establecido dentro del proceso de contratación de la obra a vigilar.

26. Verificar, exigir y hacer seguimiento del plan de manejo de tráfico en concordancia con el Apéndice H – Lineamientos para la Elaboración, Implementación, Seguimiento y Control del Plan de Manejo de Tráfico, establecido dentro del proceso de contratación de la obra a vigilar (si aplica).

27. Verificar, exigir y hacer seguimiento del plan de manejo de tráfico en concordancia con el Apéndice I – Lineamientos del Componente ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecido dentro del proceso de contratación de la obra a vigilar (si aplica).

28. Verificar, exigir y hacer seguimiento del Plan de Gestión Social en las condiciones establecidas en el Anexo No. 1 - Anexo técnico y el Apéndice J – Lineamientos de Gestión Social, establecido dentro del proceso de contratación de la obra a vigilar.

29. Solicitar al contratista las pruebas de calidad que estimen convenientes para establecer y evaluar el correcto funcionamiento de los bienes adquiridos.

30. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

31. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

32. El interventor aprobará los estudios y diseños que realice el contratista de obra, durante la ejecución del contrato y certificará que estos cumplan con los requerimientos técnicos solicitados, de igual manera exigirá la entrega de plano, presupuestos, APU, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, levantamientos topográficos, ensayos de laboratorio y los demás documentos técnicos necesarios que soportan el diseño aprobado.

Funciones Financieras

1. Exigir y avalar el plan de manejo, inversión y amortización del anticipo, siempre y cuando este se haya pactado.

2. Verificar y constatar la correcta inversión del anticipo por parte del constructor.

3. Avalar las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

4. Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos por el ordenamiento jurídico.

5. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.

6. Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.

7. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.

8. Constatar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.

9. Verificar previo a los pagos del contratista, que este haya cumplido con los aportes al sistema de seguridad social, así como a los aportes parafiscales y dejar constancia escrita de ello.

10. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual.

11. Verificar los soportes contables, seguimiento y control de la inversión de los recursos girados por el Municipio (Anticipos y pagos parciales).

12. Evaluar la correspondencia del plan de inversión del anticipo con los gastos ejecutados.

13. Analizar el flujo de inversiones presentado por el contratista de obra en los programas de obra aprobados por el Interventor y el Municipio, a efectos de determinar las posibles causas de su incumplimiento, *en el evento que hubiere lugar.*

Funciones de orden legal

1. Informar oportunamente a la entidad sobre la existencia de circunstancias que pudieran dar lugar al ejercicio de las facultades de dirección de la acción contractual, y en especial el ejercicio de las prerrogativas *extraordinarias y mecanismos de apremio previstos en la ley garantizando el debido procedimiento* del contratista.

2. Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir subcontratos que solicite el contratista para la debida ejecución de la obra.

3. Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones al contrato de obra pública.

4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato suscrito.

5. Recibir, analizar y resolver oportunamente las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

6. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

7. Convocar y preparar en conjunto con el contratista el acta de Liquidación del contrato. En caso que el contratista no se presente o no haya acuerdo sobre el acta de liquidación bilateral, el interventor deberá presentar un informe para la realización de la liquidación unilateral por parte de la entidad. En el caso que el interventor no cumpla con esta obligación, se entenderá como un incumplimiento del contrato.

8. Acompañar a la entidad en el proceso de liquidación del contrato, aportando la información y documentación que se requiera, hasta la firma de la liquidación por las partes.

9. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

10. Conceptuar, previo análisis y revisión, sobre solicitudes de actualización de precios del contratista de obra, cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad el equilibrio económico o financiero del contrato

11. Rendir los informes que le sean requeridos el supervisor o el secretario de infraestructura.

12. Exigir a los contratistas los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales con el fin de optimizar ajustar y corregir situaciones relacionadas con la ejecución de los contratos para el logro de los resultados propuestos.

13. Suscribir el acta de iniciación del contrato, las de suspensión, reiniciación y recibo parcial o final de los trabajos o servicios, cuando sea el caso, verificando en cada caso, las circunstancias de hecho y de derecho que las soportan.

14. Solicitar por escrito y de común acuerdo con el contratista, ante el jefe de la Oficina gestora del contrato con la debida anticipación, las modificaciones aclaraciones, adiciones y demás situaciones contractuales que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos.

15. Vinculación de 30% de mano de mano de obra no calificada local y vinculación de personal mujer (Numeral 12 Literal C Anexo técnico y cláusula 15 del contrato)

16. Atender las recomendaciones y sugerencias que a través de la Supervisión del contrato realice la entidad contratante.

17. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.

Funciones de orden Administrativo

1. Suscribir las actas del contrato de obra, tales como Inicio, suspensión, reinicio, parciales, de ejecución y demás que se generen dentro de la ejecución del contrato, cuando haya a lugar.

2. Recopilar la información y documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

3. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.

4. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.

5. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato, de tal forma que el Municipio intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

6. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y realizar su archivo personal.

7. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al procedimiento de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual, con el acompañamiento de la Secretaria de Infraestructura.

8. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.

9. Procurar que por causas atribuibles al Municipio no sobrevenga mayor onerosidad es decir se rompa el equilibrio financiero del contrato.

10. Programar y coordinar con quien se haga necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.

11. Comunicar a las aseguradoras garantes del contrato de obra, de posibles de situaciones de incumplimiento u otras que afecten la ejecución de la obra.

12. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.

13. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas y recibidas, servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de estabilidad y de calidad ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan de manera oportuna dentro de la vigencia de las garantías otorgadas por el contratista.

14. Exigir que la calidad de los bienes y servicios requeridos por el Municipio se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos con Colombia.

15. Informar a la Secretaría de Infraestructura de los daños derivados de la ejecución contractual para que esta inicie las acciones conciliatorias o contenciosas pertinentes.

16. Propiciar en colaboración con la secretaria de Infraestructura procedimientos ágiles para la corrección de controversias derivados de la ejecución contractual, así como las gestiones conciliatorias para solucionar diferencias litigiosas desde sus inicios.

17. Solicitar a los contratistas los certificados de modificación a las pólizas cuando quiera que existan suspensiones o variaciones en el plazo o en el valor, remitiéndolas a la Secretaria Administrativa junto con las respectivas actas o soportes para su archivo y custodia.

18. Adelantar cualquier actuación administrativa necesaria para correcta administración del contrato.

19. Requerir mensualmente del contratista de obra, certificado suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la persona natural o jurídica, o de cada uno de los integrantes del consorcio o Unión Temporal, según corresponda, en donde se verifique el cumplimiento mensual de las obligaciones laborales y parafiscales del personal contratado para la obra.

Funciones de orden ambiental, salud ocupacional y seguridad industrial.

1. Exigir durante la ejecución contractual el cumplimiento del plan de manejo ambiental, programas de salud ocupacional y seguridad industrial elaborado para la obra.

2. Exigir el cumplimiento de la disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, producto de la ejecución del contrato. El interventor verificará que la disposición final se realice en los sitios licenciados para tal fin, requiriendo las respectivas licencias y facturas de disposición.

3. Exigir el cumplimiento de la disposición final de materiales provenientes de excavación, así como demolición, en las escombreras licenciada para tal fin, requiriendo las respectivas licencias y facturas de disposición.

4. En el caso de adquisición de materiales de cantera (material granular como triturado y arena), el interventor verificará que las canteras cuenten con su respectivo título minero y licencia ambiental.

5. Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, nacional o en su defecto la internacional vigente en materia ambiental; para ello verificará el cumplimiento del plan de manejo ambiental, en lo que tiene que ver con el manejo y disposición de escombros y materiales retirados.

6. Verificar el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios relacionados con seguridad industrial y salud ocupacional. (Trabajo en alturas, psicosocial entre otras.)

7. Solicitar al contratista de obra, en caso de requerirse, la gestión de permisos, licencias y autorizaciones ante la autoridad ambiental competente para la correcta ejecución del contrato.

Funciones especiales relacionadas con la Gestión Social en concordancia con el Apéndice J - Lineamientos de Gestión Social, establecido dentro del proceso de contratación de la obra a vigilar.

1. Brindar acompañamiento en la implementación y aplicación del Plan de Gestión Social por parte del contratista de obra, en sus diferentes componentes y programas, garantizando la interlocución con las comunidades impactadas por el proyecto.

2. Exigir y verificar que la implementación y aplicación del Plan de Gestión Social por parte del contratista de obra, en sus diferentes componentes y programas, mitigue el impacto social por la realización de las obras.

3. Elaborar y suscribir el acta de cierre social de la obra una vez se haya aprobado el informe final de la interventoría.

4. Presentar informes de seguimiento del desarrollo de la gestión social donde se relacione la ejecución de los diferentes programas que lo comprenden.

5. Verificar que el contratista de obra realice las respectivas actas de vecindad tanto al inicio de las obras como al cierre de las mismas.

Funciones especiales relacionadas con la Gestión del Riesgo

1. Verificar que el personal de obra, profesional, técnico, tecnólogo y mano de obra no calificada, cumpla con los requerimientos necesarios para iniciar actividades, tales como examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a la seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas, trabajos confinados y las demás correspondientes.

2. Verificar y exigir que todo el personal de obra, cuente con la dotación que por ley se establece.

3. Exigir que los elementos de protección personal (EPP), tales como Protectores auditivos, Protectores oculares y de la cara, Protección de las vías respiratorias, Protectores de manos y brazos, Protectores de pies y piernas, Protectores de la piel, Protectores del tronco y el abdomen y Protección total del cuerpo, como por ejemplo arnés para trabajo seguro en alturas, cumplan con las reglamentaciones de ley.

4. Verificar y exigir dentro de las instalaciones de la obra, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en las especificaciones técnicas de cada actividad en cuanto a la instalación de obra falsa tales como Andamios, Formaletas o encofrados, entibaciones en excavaciones, estabilización provisional de taludes y las demás aplicables, con fin de evitar accidentes laborales, pérdidas materiales y retrasos en la programación de obra.

5. Constatar que la maquinaria y equipo utilizado para ejecución de los trabajos, se encuentre en las condiciones técnico-mecánicas adecuadas para el desarrollo de las labores.

6. Comprobar que los residuos provenientes de la ejecución de la obra, tales como escombros, material de excavación, material de desmonte, sea destinado a un sitio provisional dentro de la obra adecuado, hasta tanto se realice el retiro hasta su sitio de disposición final.

7. Exigir la colocación e implementación de los puntos ecológicos, además del cumplimiento de la resolución 2400 de 1979, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

8. Asesorar al contratista de obra en cuanto a la implementación de la señalización tanto externa como interna aplicable a la obra, estableciendo adecuadamente los diferentes sectores y corredores aplicables para la movilidad, almacenamiento, entre otros.

9. Verificar que el contratista de obra cuente con los planes de contingencia que permita la prevención de Accidentes y atención de emergencias de conformidad con los documentos del proceso de selección.

10. Funciones especiales relacionadas el control de calidad de la Obra:

11. Verificar que las garantías aportadas por el contratista, incluyan los amparos que aseguran los riesgos de calidad y estabilidad de la obra y/o bienes suministrados.

12. Exigir la aplicación del procedimiento de ejecución de las actividades conforme lo establecido en la especificación técnica particular o general, así como la norma técnica aplicable.

13. Exigir la aplicación de los ensayos de laboratorio que requieran los diferentes materiales de obra en concordancia con la especificación técnica de la actividad o la norma técnica aplicable.

14. Exigir los certificados de calidad de los diferentes materiales utilizados en la obra, expedido por el fabricante.

15. Exigir la garantía de los equipos y maquinarias a ser instalados en la obra, expedido por el fabricante.

16. La calidad de los trabajos será certificada por el interventor, mediante protocolos en los que se consigne de manera detallada lo siguiente:

- Revisión y verificación de la Calidad de Productos Utilizados.
- Fotocopia de los Certificados de Conformidad del producto vigente de todos y cada uno de los materiales a utilizar en la obra.
- Mediciones de obra durante su desarrollo.

17. El interventor deberá llevar registro fotográfico de cada una de las etapas del proyecto.

18. Funcionamiento general de todos los sistemas del proyecto.

Funciones relacionadas con la finalización y liquidación del contrato de obra

1. Preparar el informe final sobre la ejecución del contrato para lo cual deberá solicitar a la Secretaria de Hacienda los pagos efectuados al contratista.

2. Revisar y aprobar los documentos financieros y contables que sea necesarios para la liquidación del contrato.

3. Constatar la entrega previa por parte del contratista de obra y como requisito para el recibo final de obra, la relación de los elementos incorporables al inventario municipal indicando cuales de estos son activos de conformidad con las disposiciones del Decreto Municipal No 038 de 2005.

4. Exigir al contratista la ampliación de las pólizas de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, de la provisión de repuestos y accesorios, del pago de salarios prestaciones e indemnizaciones, y demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato.

5. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales y Contribución para el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la construcción FIC, cuando a ello haya lugar, estableciendo la correspondencia entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

6. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto de las sumas adeudadas al sistema de seguridad social en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes a dicho sistema.

7. Toda la documentación relacionada con el contrato de interventoría debe ser remitida a la instancia ejecutora a su terminación.

8. A la finalización de la Interventoría, se debe hacer entrega al Supervisor del Municipio, los siguientes elementos:

9. CD con toda la información del desarrollo técnico del contrato ejecutado, escaneando todos los documentos, actas y sus anexos, informes, planos, registros fotográficos, memorias de cantidades de obra, planos récord, análisis de precios unitarios de ítems no previstos.

10. Informe impreso del desarrollo técnico del contrato.

Funciones especiales relacionadas con la interventoría:

Además de las señaladas anteriormente y las que se desprendan del contrato, deberá desarrollar las siguientes:

Equipo: Evaluar el funcionamiento, calidad y cantidad del equipo disponible para la obra, de acuerdo con la propuesta y exigir contratista el cambio de equipo que fuere necesario.

Personal: Verificar que el contratista vincule y mantenga el personal profesional, personal auxiliar de apoyo y mano de obra no calificada necesario para la ejecución del contrato en las condiciones y plazos pactados, en especial, verificar el cumplimiento por parte del contratista de vinculación de mano de obra no calificada local y mujer en el porcentaje establecido en los documentos del proceso que dio lugar al contrato de obra pública.

Bienes: Ejercer permanente control sobre la calidad de los bienes, materiales y elementos o materiales empleados en la obra, rechazando oportunamente aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad de lo contratado.

Tiempos: El contratista entregará un Cronograma de obra de conformidad con los lineamentos establecidos en el anexo técnico del contrato de obra, cuya secuencia y orden lógico será distribuido de acuerdo a la obra a ejecutar. Su desarrollo debe ser controlado por el interventor permanentemente, registrando los avances, retrasos, etc.

El interventor cumplirá con las funciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el Decreto Municipal N° 0038 del 20 de marzo de 2019, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 13 de control y seguimiento, en el cual se establecen las funciones, responsabilidades y calidades de los interventores y supervisores de los contratos y convenios que celebre el Municipio de Bucaramanga, Santander; de igual manera en concordancia con la Guía para el Ejercicio de la función de supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios del Municipio de Bucaramanga, y en especial, con la normatividad prevista en la ley 1474 de 2011 artículos 82 a 84.

El Interventor será responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio al Municipio, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Interventoría. De igual forma, será solidariamente responsable con el contratista de obra, de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que se sean imputables al interventor, cuando no haya informado oportunamente al Municipio de un posible incumplimiento del contrato vigilado, o principal, total o parcial, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

Sin limitarse a lo anterior, el interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es el establecido en los Estudios Previos.

PROYECTO	PLAZO TOTAL (MESES)
INTERVENTORIA PARA "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER",	6 MESES
TOTAL	**6 MESES**

7. FORMA DE PAGO

El Municipio de Bucaramanga, reconocerá y pagará al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA el valor del contrato en pesos colombianos, de la siguiente forma:

Los costos directos de personal por mensualidades vencidas de servicio de interventoría, previa la elaboración de informe y recibo a entera satisfacción del Supervisor, factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado ante la Tesorería General del Municipio; constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales; certificación expedida por parte del Supervisor designado. Igualmente, el componente a OTROS COSTOS DIRECTOS definidos en el formulario de la propuesta se pagará mediante actas parciales mensuales vencidas, en los que se reconocerá el valor de la factura presentada por el Contratista afectada por el factor de administración.

Ahora bien, esta entidad, procederá a realizar cada pago de forma mensualizada, hasta terminar la ejecución del contrato, con la aplicación de la siguiente metodología, así:
DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Durante el desarrollo del contrato y una vez evidenciada la ejecución mensual en el avance del contrato de interventoría, se realizarán pagos de recibo parciales hasta completar el 90% del valor del contrato de la Interventoría.

PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO – PAGO FINAL:

Un último pago o pago final del 10% del valor del contrato de interventoría con la liquidación de este.

Nota 1: La entidad realizará al Contratista el pago final de liquidación, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad, para este pago se requiere acta de recibo final y acta de liquidación del contrato.

Nota 2: Las sumas no pagadas en las actas de recibo parcial, serán canceladas con la suscripción del acta de liquidación, hasta completar el 100% de este valor ejecutado del contrato.

Nota 3. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota 4. El pago al Contratista se efectuará dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 5. El supervisor designado, según corresponda, solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. El contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinar el factor multiplicador. En el caso de los salarios y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, este costo no será asumido por la entidad, y, en consecuencia, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o ajuste en el acta de pago.

Nota 6. *Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo* con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las

actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Nota 7. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

Nota 8. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Nota 9. El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día *en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que* vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.

Nota 10: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato.

Nota 11: La entidad no reconocerá suma alguna de dinero por servicios estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones **y no ejecutados** por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los servicios no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los servicios debidamente ejecutados.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Interventor deberá realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que la Entidad entregue al Contratista de obra para la ejecución de las obras objeto de la Interventoría, en caso de aplicar. En consecuencia, finalizado el plazo previsto por la Entidad para la revisión de los estudios y diseños, si el Contratista de obra no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la Entidad y asume la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras; los cuales serán objeto de seguimiento y

vigilancia por el Interventor. El Interventor se pronunciará y emitirá concepto sobre las eventuales modificaciones que proponga el Contratista de obra, para consideración de la Entidad contratante.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el Contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños de la obra deberán ser tramitadas por este último para aprobación de la Entidad, previo concepto de la Interventoría. Para tal fin, la Entidad le concederá al Contratista de obra unos plazos razonables para *ejecutar dichas tareas, situación que será parte del seguimiento, control, vigilancia y aprobación por parte de* la Interventoría.

Es importante manifestar que la responsabilidad de los consultores que realizaron los estudios y diseños se establece según el amparo de calidad del servicio, siempre y cuando esté vigente dicho amparo. Por tal motivo, la Entidad analizará si es procedente la modificación y/o adaptación y/o actualización y/o complementación de los diseños realizados; y en caso de ser necesario algún ajuste, la obligación y responsabilidad se encuentra asociada al Contratista de obra y la verificación en el Interventor.

Cuando la Entidad le asigne la responsabilidad al Contratista de obra en cuanto a los diseños a ejecutar, así como el posible riesgo derivado de los diseños elaborados por el Contratista de obra, el Interventor deberá verificar las labores realizadas en los casos que el Contratista adelante la etapa de consultoría, según los lineamientos establecidos por la Entidad en esta sección.

Siendo este el evento en el presente literal se eliminarán los párrafos y se detallarán las particularidades del caso, así como las consideraciones pertinentes en la Matriz de Riesgos asociadas a los diseños.

8. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL:

Para efectos del análisis de la información del personal del Interventor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Los soportes académicos y de experiencia de los perfiles que están descritos en el Anexo Técnico serán verificados por la Entidad al momento del inicio de la ejecución del contrato.

b. Si el Interventor ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en el Estudio Previo para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser proporcionado para dos (2) o más cargos diferentes en los cuales supere el cien por ciento (100 %) de la dedicación requerida para este Proceso de Contratación.

c. El Interventor deberá informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión de conformidad con lo señalado en el Estudio Previo. El requisito de la tarjeta o certificado profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, o *según las regulaciones aplicables para cada profesión.*

d. Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

e. En la determinación de la experiencia y la formación académica de los profesionales serán aplicables las equivalencias así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Especifica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.

No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

f. La Entidad podrá solicitar en cualquier momento al Interventor los documentos que permitan acreditar el valor y el pago correspondiente de cada uno de los profesionales empleados para el desarrollo del objeto contractual y que estén acorde con el valor de los honorarios definidos a la fecha de ejecución del contrato, en el caso en el cual sea establecida una remuneración de referencia.

g. El Interventor es responsable de verificar que los profesionales propuestos que se vincularán al proyecto tengan la disponibilidad real para ejecutarlo, así como el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia.

h. El Interventor se obliga a que los profesionales estén disponibles (físicamente o a través de medios digitales) de acuerdo con el porcentaje de dedicación exigido para cada profesional, so pena de aplicar las sanciones contractuales.

i. La Entidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo o el retiro de cualquier Contratista o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve a mayores costos para ella, detallando las razones que justifican la solicitud de dicho cambio, el cual deberá ser reemplazado por uno que cumpla con los requisitos establecidos para tal cargo.

El personal relacionado será contratado por el Interventor y su costo debe incluirse dentro de la estructura de costos de la oferta, que fue definida en el Presupuesto Oficial Se aclara que los perfiles que hacen parte del Personal requerido deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. Para los demás perfiles profesionales, en caso de que la Entidad los requiera deberán estar disponibles, según su porcentaje de dedicación, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del Interventor, para lo cual se podrá hacer uso de medios virtuales.

El personal requerido es el siguiente:

- Un (1) Director de Interventoría del 50% de dedicación.
- Un (1) Residente de Interventoría del 100% de dedicación.
- Un (1) Especialista en Análisis y diseño de Estructuras del 50% de dedicación
- Un (1) Especialista en Geotecnia del 50% de dedicación
- Un (1) Especialista en Hidrología e Hidráulica del 80% de dedicación
- Un (1) Profesional HSEQ del 80% de dedicación
- Un (1) Profesional en Derecho del 25% de dedicación
- Un (1) Profesional Social del 25% de dedicación

REQUISITOS DEL PERSONAL DEL INTERVENTOR

Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

CARGO	CARGA DE TRABAJO	PLAZO (MESES) Y DEDICACION (%)

DIRECTOR DE INTERVENTORIA	Cumple Funciones de Orden Técnico-Administrativo durante la ejecución del contrato. **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** - Supervisar que el contratista cumpla con los **pliegos de condiciones** y el contrato suscrito con la entidad pública. - Garantizar que la obra se desarrolle dentro de los plazos establecidos en el Plan de Ejecución **GESTIÓN DE ADICIONES Y PRÓRROGAS:** - Evaluar si las modificaciones al contrato son necesarias y están justificadas. - Gestionar trámites para ampliaciones de plazo o incrementos presupuestales, siguiendo la normativa estatal. **SUPERVISIÓN DE GARANTÍAS:** - Verificar que el contratista tenga vigentes las pólizas exigidas (cumplimiento, calidad, responsabilidad civil) - Garantizar que el contratista cumpla con el mantenimiento y garantía de la obra una vez entregada. **REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PAGOS** - Evaluar que las actas de pago reflejen el avance real de la obra. - Evitar sobrecostos y detectar irregularidades en la ejecución financiera **CONTROL DE CALIDAD** - Asegurar que los materiales y procedimientos constructivos cumplen con las especificaciones técnicas. - Inspeccionar permanentemente la obra para detectar fallas o incumplimientos **SEGUIMIENTO AL CRONOGRAMA DE OBRA** - Supervisar el cumplimiento del **plan de trabajo y cronograma de ejecución** - Informar retrasos y tomar medidas correctivas si es necesario. **CONTROL DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE** - Asegurar que se cumplan las normas de seguridad en el trabajo - Supervisar el cumplimiento del **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** y mitigación de impactos. **INFORMES A LA ENTIDAD CONTRATANTE**	**PLAZO: 6 MESES** **DEDICACION: 100 %** La dedicación aquí expuesta, se ejecutará de manera ininterrumpida y no parcializada, durante la ejecución del proyecto y tampoco acumulada en lapsos de tiempo o al final del contrato; es decir, al profesional en cuestión se le exige por parte del municipio, su presencia durante la ejecución de la totalidad del plazo mencionado, en la dedicación mostrada.

	- Presentar informes técnicos, administrativos y financieros periódicos - Alertar sobre problemas o riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato **ATENCIÓN A ORGANISMOS DE CONTROL** - Atender auditorías y requerimientos de la **Contraloría General, Procuraduría y otras entidades de control.** - Garantizar que la interventoría tenga documentación clara y actualizada	
RESIDENTE DE INTERVENTORIA	Es el encargado de hacer el **seguimiento diario en campo**, asegurando que la obra se ejecute con calidad, seguridad y cumpliendo con el contrato. Además, juega un papel clave en el control de costos y en la comunicación entre el contratista y el equipo de interventoría. **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** - Asegurar que la construcción se realice conforme a los planos aprobados. - Supervisar la correcta ejecución de los procesos constructivos - Reportar cualquier inconsistencia en diseños o especificaciones y proponer soluciones **CONTROL DE CALIDAD:** - Verificar que los materiales utilizados cumplan con las especificaciones técnicas. - Coordinar y supervisar ensayos de laboratorio (pruebas de concreto, suelos, acero, etc.) - Asegurar que se cumplan los procedimientos de control de calidad establecidos **SEGUIMIENTO AL AVANCE DE OBRA:** - Comparar el avance real con el cronograma aprobado. - Identificar retrasos y proponer medidas correctivas - Coordinar con el Director de Interventoría para la toma de decisiones técnicas **REVISIÓN Y APROBACIÓN DE VOLÚMENES DE OBRA:** - Verificar la correcta ejecución de cantidades de obra según lo estipulado en el contrato - Aprobar mediciones antes de su presentación para pago. **SUPERVISIÓN DE PAGOS Y VALUACIONES:** - Revisar actas de obra y certificaciones de avance financiero.	**PLAZO: 6 MESES** **DEDICACION: 100 %** La dedicación aquí expuesta, se ejecutará de manera ininterrumpida y no parcializada, durante la ejecución del proyecto y tampoco acumulada en lapsos de tiempo o al final del contrato; es decir, al profesional en cuestión se le exige por parte del municipio, su presencia durante la ejecución de la totalidad del plazo mencionado, en la dedicación mostrada.

	- Verificar que los pagos al contratista correspondan con el trabajo ejecutado. **GESTIÓN DE ADICIONALES O AJUSTES DE OBRA:** - Identificar y justificar posibles modificaciones en cantidades de obra. - Analizar solicitudes de cambio y su impacto en costos y cronograma. **SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD:** - Verificar que el contratista cumpla con las normas de seguridad y salud en el trabajo (SST). - Asegurar el uso adecuado de equipos de protección personal (EPP) por parte del personal de obra. - Reportar incidentes o riesgos potenciales en la obra. **CONTROL AMBIENTAL:** - Supervisar el cumplimiento del **Plan de Manejo Ambiental (PMA).** - Verificar la adecuada disposición de residuos y escombros. - Controlar la ejecución de medidas de mitigación ambiental. **INTERACCIÓN CON EL CONTRATISTA Y EL EQUIPO DE OBRA:** - Coordinar con el residente de obra del contratista para resolver dudas técnicas. - Asegurar que el equipo de interventoría tenga información actualizada sobre la ejecución. **ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS:** - Redactar informes de avance de obra con evidencias fotográficas. - Reportar problemas constructivos y proponer soluciones. - Informar a la dirección de interventoría sobre irregularidades o incumplimientos del contratista. **ASISTENCIA A REUNIONES DE SEGUIMIENTO:** - Participar en reuniones con la entidad contratante y el contratista. - Exponer hallazgos y avances de obra.	

ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO RÉGIMEN ESPECIAL

ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	Cumple Funciones de Orden Técnico durante la ejecución del contrato tales como: - revisar los planos y diseños del proyecto y sus obras complementarias, lo mismo que su localización y replanteo. En caso de encontrar inconsistencias, presentará un informe al Director de Interventoría y al Municipio, donde detalle claramente las inconsistencias en cuestión. - Verificar el cumplimiento de los perfiles viales, paramentos, voladizos sobre vías entre otros. - Establecer y aprobar los procedimientos de construcción y/o adecuaciones y garantizar que sus resultados cumplan con las normas y especificaciones técnicas establecidas, en las actividades propias con su idoneidad - Evaluación de riesgos geotécnicos, incluyendo el potencial de deslizamientos de tierra.	**PLAZO: PLAZO: 6 MESES** **DEDICACION: 50 %** La dedicación aquí expuesta, se ejecutará de manera ininterrumpida y no parcializada, durante la ejecución del proyecto y tampoco acumulada en lapsos de tiempo o al final del contrato; es decir, al profesional en cuestión se le exige por parte del municipio, su presencia durante la ejecución de la totalidad del plazo mencionado, en la dedicación mostrada. Para el caso del presente profesional su vinculación a la obra se realizará en concordancia con la programación de obra, en las actividades que lo requieran.
ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	Cumple Funciones de Orden Técnico durante la ejecución del contrato tales como: - Revisar los planos y diseños del proyecto y sus obras complementarias, lo mismo que su localización y replanteo. En caso de encontrar inconsistencias, presentará un informe al Director de Interventoría y al Municipio, donde detalle claramente las inconsistencias en cuestión. - Verificar el cumplimiento de los perfiles viales, paramentos, voladizos sobre vías entre otros. - Aprobar los procedimientos de construcción y/o adecuaciones y garantizar que sus resultados cumplan con las normas y especificaciones técnicas establecidas, en las actividades propias con su idoneidad - Adelantar gestiones correspondientes con las curadurías o la secretaria de planeación municipal en caso de encontrar licencias de construcción o cualquiera de sus modalidades en trámite o modificación, con el fin de obtener su aprobación.	**PLAZO: PLAZO: 6 MESES** **DEDICACION: 50 %** La dedicación aquí expuesta, se ejecutará de manera ininterrumpida y no parcializada, durante la ejecución del proyecto y tampoco acumulada en lapsos de tiempo o al final del contrato; es decir, al profesional en cuestión se le exige por parte del municipio, su presencia durante la ejecución de la totalidad del
PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	- Aprueba y verifica los procedimientos empleados en atención al desarrollo de las obras, y asesorar sobre el particular. - Asesorar sobre las medidas a adoptar para prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y vela por la puesta en práctica de dichas medidas. - Identificar los posibles riesgos que se puedan generar con objeto de la ejecución de las obras, y velan por el cumplimiento de las normas y dispositivos de seguridad para evitarlos. - Velar por la implementación del Plan de Seguridad Industrial del proyecto.	**PLAZO: PLAZO: 6 MESES** **DEDICACION: 30 %** **La dedicación aquí expuesta, se ejecutará de manera ininterrumpida y no parcializada, durante la ejecución del proyecto y tampoco acumulada en lapsos de tiempo o al final del contrato; es decir, al profesional en cuestión se le exige por parte del municipio, su presencia durante la ejecución de la totalidad del plazo mencionado, en la dedicación mostrada.**

	- Asistir a las reuniones programadas apoyando al Director de Interventoría y el Municipio, cuando sea *requerido*. - Las demás propias del cumplimiento del objeto contractual y las contenidas en el Apéndice I - Lineamientos del Componente ambiental y de *Seguridad y Salud en el Trabajo*.	
PROFESIONAL SOCIAL	- Revisar el análisis de la zona de influencia del proyecto para identificar las necesidades y preocupaciones de la comunidad, reconocimiento de impactos, beneficios y riesgos. - Revisar el *documento rector* (plan de gestión social debidamente soportado con los programas establecidos en el apéndice y lo solicitado por interventoría y entidad de acuerdo a lo que se vaya identificando y requiriendo en el territorio de intervención en aras a lograr un alto impacto social. - Revisar la puesta en marcha del plan de gestión social y cada uno de sus programas. - Monitorear el progreso del proyecto y evaluar los resultados de las intervenciones sociales para asegurar que se cumplan los objetivos establecidos.	**PLAZO: PLAZO: 6 MESES** **DEDICACION: 50 %** **La dedicación aquí expuesta, se ejecutará de manera ininterrumpida y no parcializada, durante la ejecución del proyecto y tampoco acumulada en lapsos de tiempo o al final del contrato; es decir, al profesional en cuestión se le exige por parte del municipio, su presencia durante la ejecución de la totalidad del plazo mencionado, en la dedicación mostrada.**

NOTA 1: Todas las hojas de vida deberán someterse a la aprobación de la Interventoría de la Secretaría de Infraestructura en forma previa a la iniciación de los trabajos, para la ejecución del contrato. Para este efecto, el adjudicatario deberá acreditar al Interventor del contrato los profesionales, mediante los siguientes documentos:

a. Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del consejo nacional profesional de ingeniería, COPNIA, o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, (certificado vigente a la fecha de inicio de la obra).

b. Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en nivel de pregrado y/o postgrado según corresponda al perfil solicitado.

c. Carta de compromiso suscrita por cada uno de los profesionales ofrecidos por el proponente en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida en el presente proceso.

d. Certificado y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación de los contratos presentados para acreditar la experiencia especifica.

NOTA 2: La experiencia general se refiere a la experiencia en ejercicio profesional del equipo profesional mínimo requerido, y corresponde a los años comprendidos entre la fecha de expedición de la matricula profesional y la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 3: La experiencia especifica del equipo profesional mínimo requerido corresponde a los años certificados (mediante certificado y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) de contratos con entidades estatales o privadas en desarrollo de objetos de proyectos y/o en desempeño de cargos específicos y/o en desarrollo de actividades específicas requeridas para cada perfil profesional. Para los cargos de especialista donde se exija la experiencia especifica en determinada especialidad, esta se empezará a contar desde la fecha de expedición del título de especialización.

NOTA 4: Los documentos presentados para acreditar la experiencia específica (mediante certificados y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación) deberán contener como mínimo la siguiente información:

e. contratante,
f. contratista,
g. objeto,
h. cargo desempeñado,
i. fecha de expedición,
j. fecha de inicio,
k. fecha de terminación,
l. nombre, firma y cargo de quien certifica.

NOTA 5: Para el cálculo del tiempo acreditado de cada contrato como experiencia especifica del profesional no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación. Se permite la presentación de proyectos con simultaneidad en periodos parciales o totales de ejecución siempre y cuando la suma de las dedicaciones no supere el ciento por ciento. En caso de presentarse proyectos con simultaneidad en periodos parciales o totales de ejecución donde la suma de las dedicaciones supera el ciento por ciento, se consideran todos los documentos presentados como no ofrecidos para acreditación de la experiencia especifica.

NOTA 6: Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTA 7: La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales.

NOTA 8: Si el personal profesional mínimo propuesto no cumple con los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, el contratista deberá reemplazarlo por otro que sí los cumpla previa autorización del municipio del nuevo personal propuesto.

NOTA 9: Una vez el Municipio apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del Municipio, el personal deberá reemplazarse por uno que cumpla con los requisitos exigidos en el Pliego.

b. Maquinaria mínima del proyecto para seguimiento o implementación del interventor

El Interventor deberá verificar que el Contratista de obra mantenga en las condiciones requeridas y/o ofertadas en los distintos frentes de obra la maquinaria vinculada al proyecto, en niveles óptimos y cumpliendo con lo requerido por la Entidad.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Mini cargador
2	Retro excavadora 320 o similar
2	Compresor
1	Bomba peristáltica
1	Bomba lanzado
1	Planta eléctrica
2	Canasta de Perforación

La maquinaria mínima requerida será verificada una vez se adjudique el contrato.

9. EXAMEN DEL SITIO DE LA OBRA A VIGILAR:

Es responsabilidad del Proponente conocer la ubicación y situaciones particulares donde será adelantada la labor de Interventoría de la obra. Asimismo, deberá vigilar e informarse sobre la forma y características del sitio, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para las labores de Interventoría propias del seguimiento al desarrollo y manejo ambiental del proyecto, en especial cuando se establezca presencia de minorías étnicas, caso en el que debe asegurarse de hacer el seguimiento al cumplimiento del Contratista de obra con la normativa especial que rige para la explotación de recursos naturales en jurisdicción de los territorios legalmente constituidos y, en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta y las condiciones particulares del proyecto desde el rol del Interventor.

10. SEGUIMIENTO A LAS OBRAS PROVISIONALES:

El Interventor deberá vigilar, controlar, y conceptuar sobre las siguientes labores realizadas por el Contratista de obra según disponga la Entidad.

Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la Entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.

En caso de que sea necesario el proponente dispondrá de las zonas previstas para ejecutar la obra y la obtención de lotes o zonas necesarias para construir sus instalaciones, las cuales estarán bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas. las cuales deberán ser entregadas en iguales o mejores condiciones, por lo cual deberá existir un registro fotográfico previo a la utilización y a la finalización de las labores para constatar dicho estado, labor que será vigilada por el Interventor.

El Contratista de obra deberá tener en cuenta el costo correspondiente a los permisos y a las estructuras provisionales que se requieran cuando, de conformidad con el proyecto cruce o interfiera corrientes de agua, canales de desagüe, redes de servicios públicos, etc. En el caso de interferir redes de servicios públicos, estos costos serán reconocidos mediante aprobación de precios no previstos, incluidos en las correspondientes actas de obra aprobadas por el Interventor. Para lo anterior deberá tramitar la aprobación de los precios no previstos del proyecto ante el ordenador del gasto, y en los casos que se requiera el permiso ante la autoridad competente. Situación que será vigilada y supervisada por el Interventor.

A menos que se hubieran efectuado otros acuerdos, el Contratista de obra deberá retirar todas las obras provisionales a la terminación de los trabajos y dejar las zonas en el mismo estado de limpieza y orden en que las encontró. Asimismo, será responsable de desocupar en su totalidad las zonas que le fueron suministradas para las obras provisionales y permanentes.

Sobre el particular, el Interventor deberá cerciorarse que se cumplieron las consideraciones aquí establecidas, y que las obras complementarias cuenten con su vigilancia y control según corresponde para el Interventor.

11. SEÑALIZACIÓN Y MANUAL DE IMAGEN A VERIFICAR POR EL INTERVENTOR

De ser necesario, según los Estudios Previos, están a cargo del Contratista de obra todos los costos requeridos para instalar y mantener la Señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes, situación de estricta verificación por parte de la Interventoría.

La ley 769 del 6 de agosto de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en su CAPITULO VIII, TRABAJOS EVENTUALES EN VIA PÚBLICA, en su Artículo 101, determina las normas para realizar trabajos en vía pública, en ese mismo sentido el Artículo 102 establece el procedimiento para el manejo de los escombros, así como en el CAPITULO XII de la misma ley, establece el alcance de la señalización que debe ser instalada.

También la Resolución 1885 de 2015, "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial – Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclo rutas de Colombia, de conformidad con su Capítulo 4, el cual determina la señalización y medidas de seguridad para obras en la vía, igualmente el Capítulo 5, Otros dispositivos para la regulación del tránsito, en su numeral 6.1, establece los dispositivos utilizados para el tráfico peatonal.

12. SEÑALIZACIÓN EXTERNA PARA PEATONES Y CONDUCTORES.

- La señalización será implementada de tal forma que tanto los peatones como conductores tengan la claridad necesaria para su desplazamiento en el eje del proyecto y su área de influencia.
- Se deben tomar medidas para aislar y direccionar el tráfico peatonal en los diferentes frentes de obra y segregarlos del tráfico vehicular en el caso que la intervención en las franjas de circulación peatonal (andenes), acompañe ejes viales.
- Los criterios de seguridad tanto de los peatones como de los vehículos que circulen por el área de influencia del proyecto, estarán presentes en todas las afectaciones a realizar, garantizando el normal desenvolvimiento de los habitantes y usuarios del área del proyecto.
- Las salidas o accesos importantes desde y hacia un corredor vial tales como conectantes, vías de acceso y vías que ofrecen permeabilidad al sistema vial, no podrán ser cerradas durante la intervención del tramo correspondiente.

SANTANDER" sobre la cual se ejercerá vigilancia, no se requiere la expedición de licencia ambiental.

Durante el trámite de estructuración del proyecto, se estableció la necesidad de obtener *permiso de intervención del cauce* ante la autoridad ambiental competente, esto es la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, de manera que para dar apertura al proceso de selección sería necesario obtener por lo menos el pronunciamiento inicial de dicha Entidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 señala en su Artículo 2.2.3.2.13.17 lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades.** En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla. La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974".*

Reunida la documentación necesaria para la solicitud del permiso referido, el día veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024) mediante radicado digital No. 20704 y radicado físico No. 20808 del veintinueve (29) de Octubre de la misma anualidad se presentó formalmente la solicitud ante la CDMB.

El día veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la CDMB, mediante radicado CDMB_19850 remitió la liquidación de servicios de evaluación para el pago correspondiente a la solicitud de tramite de Ocupación de Cauce para los proyectos de Construcción de Obras de Mitigación en los sectores de Club Gallineral, Barrio José Antonio Galán y Barrio Cristal Bajo. De esta forma el Municipio de Bucaramanga, debió realizar los trámites pertinentes para generar el pago de estos servicios con el ánimo de dar continuidad al trámite.

El día dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se profirió por parte del Secretario General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la Resolución No. 0921 de 2024, *"Por medio de la cual se admite y se da inicio a una solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos"*, estableciendo en su Artículo Primero:

*"**ARTICULO PRIMERO**: Admitir y dar inicio al trámite de cauce, playas y lechos solicitado por EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con NIT No. 890.201.222-0, representado legalmente por JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, por medio de su apoderada la Secretaria de Infraestructura MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.337.510 expedida en Bucaramanga, con el fin de llevar a cabo el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SECTORES JOSÉ ANTONIO GALÁN, CLUB GALLINERAL Y CRISTAL BAJO, PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER – CLUB GALLINERAL, RIO DE ORO Y SECTOR BARRIO JOSE ANTONIO GALÁN,** en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.(...)"*

Dentro del respectivo trámite, la Corporación realizó solicitudes a la Secretaría de Infraestructura, remitiéndose por parte de esta el día trece (13) de Enero de dos mil veinticinco (2025): Certificación en la cual se deja constancia que el área donde se desarrollarán las obras de acuerdo al POT se identifican como drenaje doble Río de Oro y la Certificación de Servidumbre emitida por la Secretaría de Infraestructura.

Igualmente se cuenta con certificación, expedida el día diecisiete (17) del mes de Enero de dos mil veinticinco (2025) por la Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga, MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, donde se certifica que el proyecto de inversión *NO requiere de la expedición de licencia ambiental con el Articulo 2.2.2.3.2.1 Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental; del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015.*

13. SEÑALIZACIÓN INTERNA PARA LOS TRABAJADORES Y VISITANTES.

Se señalizará adecuadamente las áreas que delimiten zonas tales como:

- Ingreso y Salida de Vehículos, Personal laboral y Visitantes.
- Campamento y Oficinas.
- Almacenamiento de materiales.
- Depósito temporal de escombros
- Áreas de Servicios Generales (baños, duchas, áreas de consumo de alimentos entre otros) (Resolución 2400 de 1979)
- Áreas de Atención Médica y de Bioseguridad (Para manejo de accidentes laborales, enfermos, entre otros) (Resolución 2400 de 1979)

NOTA 1: La seguridad del tránsito peatonal debe ser un elemento integral y de alta prioridad. La señalización dispuesta debe permitir su fácil identificación por parte de los peatones de los corredores provisionales dispuestos para su tránsito, con el fin de proteger a estos del tráfico vehicular, así como de las condiciones peligrosas generadas dentro de la obra.

NOTA 2: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

NOTA 3: EL CONTRATISTA asumirá todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de tránsito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia, y en la resolución vigente con relación a las vallas informativas de los proyectos del sector, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista.

NOTA 4: El CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información, en la obra que adelanta a través del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con la resolución vigente con relación a las vallas informativas de los proyectos del sector, proferida por el Ministerio de Transporte.

NOTA 5: De ser necesario, son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes.

NOTA 6: Esta señalización es distinta a la implementación del Plan de Manejo de Tráfico.

14. SEGUIMIENTO A PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES POR PARTE DEL INTERVENTOR

LICENCIA AMBIENTAL

de 2014), para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 y teniendo en cuenta la Resolución 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

EXISTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Para el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**, se expide certificación el día diecisiete (17) del mes de Enero de dos mil veinticinco (2025), por la Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga, MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, donde acredita que el proyecto no requiere el trámite disponibilidad de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado y energía). En proyecto interviene el Rio de Oro.

NOTA: El contratista a cargo de la ejecución de las obras debe evitar la afectación de redes de servicios públicos, tales como gas, electrificación, TIC, entre otros, los gastos de reparación correrán por su cuenta y riesgo del contratista de la obra.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Según el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1087 del 2015, específicamente en el parágrafo 2. establece lo siguiente: (…) "*Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen*", por lo tanto, no se solicitó dicha licencia, puesto que las intervenciones a realizar se encuentran incluidas dentro del plan de desarrollo municipal "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA", amparados en el alcance de lo aprobado en el Acuerdo Municipal 011 del 2014 POT 2G 2014-2027.

Igualmente se cuenta con certificación, expedida el día diecisiete (17) del mes de Enero de dos mil veinticinco (2025), por la Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga, MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, donde acredita que el proyecto *NO está dirigido a intervenir espacios públicos localizado en sectores urbanos de interés cultural del orden nacional, por tal razón, no requiere del trámite de expedición o solicitud de permiso alguno por parte de la autoridad o entidad competente.*

Durante el trámite de estructuración del proyecto, se estableció la necesidad de obtener *permiso de intervención del cauce* ante la autoridad ambiental competente, esto es la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, de manera que para dar apertura al proceso de selección sería necesario obtener por lo menos el pronunciamiento inicial de dicha Entidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 señala en su Artículo 2.2.3.2.13.17 lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades.** En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla. La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974".*

Reunida la documentación necesaria para la solicitud del permiso referido, el día veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024) mediante radicado digital No. 20704 y radicado físico No. 20808 del veintinueve (29) de Octubre de la misma anualidad se presentó formalmente la solicitud ante la CDMB.

GESTIÓN PREDIAL

Para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"** se expide certificación el día diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticinco (2025) por parte de la Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga, MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS", donde acredita que NO aplica documentos que acreditan la titularidad de los inmuebles, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.12 del Decreto 1076 de 2015 que establece: *"ningún propietario podrá oponerse a que en márgenes de los ríos o de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua se realicen obras de defensa para proteger a otros predios contra la acción de las privadas o públicas". Del mismo modo tampoco aplica para el proyecto permiso de servidumbre para el paso de propiedad privada."*

De acuerdo a la Ficha Predial del proyecto *"Las obras proyectadas en el sector de José Antonio Galán, se construirán en las áreas aledañas a las viviendas existentes, en una franja del Rio De Oro, que se presume es propiedad del Municipio de Bucaramanga dado que no se encontraron códigos catastrales, sin embargo, estas áreas de aislamiento del Rio generalmente no poseen propietarios a los cuales se les debe adquirir los derechos de propiedad."*

Así mismo se establece que de acuerdo a la ficha normativa del POT de Bucaramanga, esta zona corresponde a la Zona 5 Río de Oro, y para las zonas ocupadas, como es el caso, se permite la construcción de obras de estabilización.



LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

De conformidad con el alcance del proyecto y de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"** sobre la cual se ejercerá vigilancia, no corresponde a una edificación y por lo tanto no se requiere licencia de construcción. De acuerdo al Decreto 1077 de 2015. ***ARTICULO 2.2.6.1.1.7*** *y de acuerdo a la Resolución 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Igualmente se cuenta con certificación, expedida el día diecisiete (17) del mes de Enero de dos mil veinticinco (2025), por la Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga, MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS, donde acredita que el proyecto de inversión *NO requiere de licencia de construcción, una vez revisado lo*

las funciones, responsabilidades y calidades de los interventores y supervisores de los contratos y convenios que celebre el Municipio de Bucaramanga, Santander; de igual manera en concordancia con el manual la Guía para el Ejercicio de la función de supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios del Municipio de Bucaramanga.

NOTA: Las especificaciones técnicas, es un documento que estipula los requisitos de calidad, establece *estándares y describe los procedimientos generales de la ejecución y detallados de control y recibo para los* trabajos de ejecución habitual en los proyectos que intervienen el espacio público de la ciudad. Cabe resaltar que las Especificaciones Técnicas y sus referencias deben ser utilizadas como soporte y complemento al conjunto de documentos técnicos y legales que soportan el proyecto en su concepción, así como en su ejecución y vida útil.

Para la materialización de lo anterior y en cumplimiento del Plan de Desarrollo "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA 2024-2027, el Municipio de Bucaramanga estructuró el proyecto desde el alcance de las intervenciones en la parte técnica, la formulación se realizó por parte de la Secretaría de Infraestructura y el registro en el Banco de proyectos por parte de la Secretaría de Hacienda, el cual fue denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSÉ ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"** encontrándolo caracterizado así:

Línea Estratégica:	TERRITORIO SEGURO QUE PROGRESA		
BPIN:	202500000004438		
Rubro Presupuestal	**Nombre del Rubro**	**Fuente de Financiación**	**Valor**
202500000004438.2.4503022 .53290.201	Obras de Infraestructura para la reducción del riesgo de desastres 201	Recursos Propios 201	$ 9.435.889.561,00

A continuación, se citan las normativas que debe cumplir, la construcción, mantenimiento y operación del proyecto:

Normas Técnicas Colombianas a este proyecto:
- Manual de Espacio Público de la Alcaldía de Bucaramanga.
- Normas Técnicas Colombianas a este proyecto:
- Ley 1618 de 2013 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y Seguridad Social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 – Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989
- Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental municipal y nacional.
- Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- NFPA 101 Código de Seguridad Humana.
- Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Normas NFPA-NEC y código nacional de incendios.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS-2000 (Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Desarrollo Económica de la Republica de Colombia) y

El día veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la CDMB, mediante radicado CDMB_19850 remitió la liquidación de servicios de evaluación para el pago correspondiente a la solicitud de trámite de Ocupación de Cauce para los proyectos de Construcción de Obras de Mitigación en los sectores de Club Gallineral, Barrio José Antonio Galán y Barrio Cristal Bajo. De esta forma el Municipio de Bucaramanga, debió realizar los trámites pertinentes para generar el pago de estos servicios con el ánimo de dar continuidad al trámite.

El dos (02) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria de Infraestructura, remitió a la Secretaría de Hacienda la solicitud de pago de los servicios de la autoridad ambiental, tal como se señaló anteriormente. Los pagos respectivos pagos se generaron conforme las indicaciones de la Corporación, remitiéndose los comprobantes a dicha Entidad el día nueve (09) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante radicado digital No. 24124.

El día dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se profirió por parte del Secretario General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la Resolución No. 0921 de 2024, *"Por medio de la cual se admite y se da inicio a una solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos"*.

Dentro del respectivo trámite, la Corporación realizó solicitudes a la Secretaría de Infraestructura, remitiéndose por parte de esta el día trece (13) de Enero de dos mil veinticinco (2025): Certificación en la cual se deja constancia que el área donde se desarrollarán las obras de acuerdo al POT se identifican como drenaje doble Río de Oro y la Certificación de Servidumbre emitida por la Secretaría de Infraestructura.

En atención al cambio de vigencia y procedimientos de orden presupuestal, fue necesario actualizar el respectivo proyecto. La solicitud de Certificación ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal BPPIM se realizó el diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticinco (2025).

El día veintiuno (21) de Enero de dos mil veinticinco (2025) se emitió Certificado del Banco de Proyectos Municipal, en consecuencia el veinticuatro (24) de Enero de esta anualidad se emitieron los Certificados de inscripción en el Plan Anual de Adquisiciones y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Obra e Interventoría.

A través de Resolución 0232 del diez (10) de Marzo de dos mil veinticinco (2025), la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB otorgó permiso de ocupación de cauces, playas y lechos al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para realizar las obras del proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRA DE MITIGACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES SECTOR JOSE ANTONIO GALÁN Y CLUB GALLINERAL", sobre las siguientes fuentes hídricas: Río de Oro Código 00, perteneciente a la Microcuenca Oro Bajo Código 5, Subcuenca Río de Oro Código 2, Cuenca Río Lebrija Código 2319, para el tramo delimitado por las coordenadas señaladas en dicho Acto Administrativo.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, y atendiendo el Certificado emitido por la Secretaría de Planeación Municipal – Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal del 21 de Enero de 2025, el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR DE JOSE ANTONIO GALÁN, CARLOS PIZARRO Y 5 DE ENERO ETAPA 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2024-2027 "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA" – Línea Estratégica: Territorio seguro que progresa – Dependencia: Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, con el No. BPIN **202500000004438**, para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico aprobado para el retorno a la normalidad, como acción de *rehabilitación y reconstrucción* con el fin de evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad presente en la zona afectada y la que pudiera llegar a afectarse, así como para impedir que se genere un mayor riesgo.

15. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO ENFOCADAS AL INTERVENTOR:

El interventor cumplirá con las funciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el Decreto Municipal N° 0038 del 20 de marzo de 2019, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 13 de control y seguimiento, en el cual se establecen

1. Cronograma detallado del contrato aprobado por la Interventoría con su respectivo análisis a la fecha de corte.
2. Análisis del desempeño de las actividades incluidas en la ruta del Contrato de Obra de acuerdo con el Cronograma contractual aprobado por la Interventoría.
3. Descripción de los atrasos o adelantos de obra que se estén presentando, conforme al Cronograma contractual aprobado por la Interventoría. Relacionar las acciones solicitadas por el Interventor e implementadas por el Contratista y el seguimiento efectuado por el Interventor.
4. Cuadro sobre el estado del tiempo. Detallar las horas no trabajadas debido a condiciones climáticas que impidan la ejecución de las labores.
5. Reporte de daños a la infraestructura de servicios públicos indicando: ESP, ubicación, fecha y estado de pago a las ESP por parte del Contratista, en caso de ser procedente.
6. Planes de contingencia elaborados por el Contratista, aprobados por la Interventoría, que no afecten el plazo contractual, los cuales deben ser presentados a la Entidad.
7. Descripción de las medidas correctivas exigidas por la Interventoría en los aspectos técnicos, administrativos y legales que se están teniendo en cuenta, así como las medidas preventivas que deban implementarse para evitar futuros atrasos.
8. Descripción de las actividades desarrolladas durante el mes por el Contratista de obra y la Interventoría y su equipo de trabajo (director, residentes y especialistas).
9. Esquemas de avance físico de obra, planos de localización del proyecto, figuras, cuadros y demás información relevante relacionada con el avance del contrato.
10. Registro fotográfico georreferenciado del avance del proyecto tomando como puntos fijos y panorámica, de igual manera una breve descripción de la foto indicando localización, georreferenciación, aspectos relevantes y fecha. Durante la ejecución del contrato, la Interventoría debe presentar a la Entidad registros fotográficos por cada elemento de la infraestructura de transporte que haga parte del contrato, resaltando el antes y el después, en cada una de las fases del proyecto.
11. Presentar el avance físico por grupo de Vías, tramos, segmentos, o elementos que hagan parte del proyecto de infraestructura de transporte según sea el caso del proyecto.
12. Relación de los resultados y análisis de los ensayos de laboratorio y de campo, efectuados por el Contratista de obra y los ejecutados por la Interventoría como medio de comprobación o verificación, según las especificaciones técnicas aplicables.
13. Certificaciones de cumplimiento de calidad y especificaciones de materiales empleados durante el período, expedido por el representante legal de la Interventoría, expresando claramente el cumplimiento de las frecuencias de los ensayos de laboratorio de acuerdo con las especificaciones y el plan de inspección y ensayos de laboratorio.
14. Certificación de cumplimiento del plan de calidad por parte del Interventor y la correspondiente verificación al cumplimiento del plan de calidad del Contratista de obra, según lo ofertado por este en el aspecto de calidad en su propuesta.
15. Gestiones adelantadas por el Contratista y la Interventoría ante las ESP y otras entidades que tengan relación directa con la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.
16. Descripción de las actividades realizadas y calificación del componente del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y desvíos empleados por el Contratista de obra, de acuerdo con los parámetros establecidos en el contrato y según los lineamientos de la autoridad de tránsito que rija en la ubicación del proyecto.
17. Descripción de obras adicionales y/o complementarias, valor y justificación de las mismas; relación de precios unitarios no previstos presentados por el Contratista de obra y aprobados por la Interventoría e indicar la modificación contractual realizada para su incorporación (en caso de aplicar). Además, mostrar su incidencia en el valor actual del contrato.
18. Informar sobre los ajustes, complementación, apropiación y/o actualización realizada por el Contratista a los diseños existentes entregados por la Entidad, de ser el caso, y la justificación de los mismos, debidamente aprobados y avalados por la Interventoría.
19. Relación de cantidades de obra que a la fecha no han sido recibidos por la Interventoría por no cumplir con los requisitos previstos para el recibo y pago de las mismas, mostrando su incidencia en el valor actual del contrato. Además, se deben enlistar las acciones correctivas propuestas, así como la respuesta por parte del Contratista de obra.

resolución 2320 de 2009 por la cual se modifica parcialmente la resolución número 1096 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS
• Código colombiano de fontanería NTC-15000
• Normas AISC, AISI
• Resolución 90708 por la cual se expide el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Adicionalmente, por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017 se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013.
• RESOLUCIÓN 18 0540 DE 2010 (marzo 30) por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – Retilap, se establecen los requisitos de eficacia mínima y vida útil de las fuentes lumínicas y se dictan otras disposiciones.
• Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía ESSA - EPM
• Normas de las empresas locales de servicios públicos o con la que se proveerá los servicios amb, EMAB, EMPAS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE VOZ Y DATOS.
• Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente
• Ley 1523 de 2012 Gestión del Riesgo en Colombia
• Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018
• Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto)

16. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL INTERVENTOR

El Interventor como parte de su seguimiento debe realizar informes periódicos para constatar las gestiones realizadas en cada uno de sus componentes que como mínimo contengan la siguiente información:

GENERALIDADES

1. Descripción general del Contrato de Obra.
2. Objeto del contrato.
3. Fechas de suscripción, cumplimiento de los requisitos de ejecución, plazo y valor con sus diferentes etapas, prórrogas, suspensiones y adiciones.
4. Directorio telefónico actualizado del personal profesional del Contratista, Interventoría y de la Entidad.

INFORMACIÓN LEGAL Y FINANCIERA

1. Garantías y vigencias de las mismas, adiciones, suspensiones y/o prórrogas.
2. Presentar el cuadro de control legal del Contratista y de la Interventoría (fechas de suscripción, Procesos de Contratación, entre otros)
3. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Programación del Plan Anual de Caja (PAC), si aplica.
5. Balance financiero del contrato y de la Interventoría.
6. Seguimiento al cuadro de control financiero presentado por el Contratista de obra.
7. Informe sobre el manejo del Anticipo y/o Pago Anticipado y anexos relacionados (En caso de haber sido entregado Anticipo y/o Pago Anticipado alguno).
8. Relación de las metas físicas a ejecutar con respecto al presupuesto disponible contractualmente. Informar cantidades y/o saldos faltantes o sobrantes dentro del proyecto para el cumplimiento de las metas físicas contractuales. Informar las cantidades y costos referentes a ejecución de estudios, diseños y obras para redes de servicios públicos domiciliarios, en caso de aplicar.
9. Copia del acta de recibo parcial de obra, en caso de aplicar.

INFORMACIÓN TÉCNICA

20. Reporte de producto no conforme, en el cual se deben incluir los ítems de pago que presentaron no conformidades en el mes, la fecha de identificación, la descripción de la no conformidad y una breve explicación de la acción a tomar. En este capítulo también se debe describir el seguimiento a las acciones adoptadas para el tratamiento de no conformes en el período anterior en caso de existir.
21. Copia del libro de obra (bitácora) del período reportado.
22. Copia de las actas de seguimiento desarrolladas en el período (comité y reuniones) debidamente suscritas por los participantes, Contratista, Interventor y Entidad.
23. Cuadro detallado de cantidades y valores ejecutados por tramo, grupo de elementos, o unidad funcional, o frente de obra, según sea el caso del proyecto de infraestructura de transporte; indicando valor pagado, número de acta en la que se pagó su ejecución parcial y verificación del consolidado y sumatoria final respecto al acta de recibo parcial de obra, en caso de existir. Como resumen del análisis consolidado, determinar los costos directos e indirectos por elemento, grupo de segmentos, tramos, frentes de obra, o según sea el caso del proyecto de infraestructura de transporte.

INFORMACIÓN SOCIAL

1. Descripción de las actividades del plan de acción de la Interventoría y verificación del plan de gestión social del Contratista. Debe incluir copia de los Anexos referentes a la gestión del Contratista requeridos en el contrato.
2. Observaciones y recomendaciones formuladas por la Interventoría. Descripción de los atrasos o adelantos o eventualidades que se estén presentando conforme al Plan de Gestión Social del Contratista aprobado por la Interventoría. Además, se deben relacionar las acciones correctivas propuestas, así como la respuesta por parte del Contratista.
3. Relación de recursos físicos empleados para el desarrollo del componente social del Contratista y de la Interventoría.
4. Calificación del componente de gestión social.

INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SST

1. Informe mensual ambiental y SST de Interventoría a la etapa de obra (incluyendo el componente de maquinaria/equipo y vehículos), con sus respectivos soportes y análisis de los indicadores propuestos para cada uno de los programas desarrollados en el PIPMA.
2. Control de materiales y copia de los correspondientes certificados de adquisición de todos los materiales empleados en el mes dentro de la obra.
3. Control del aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD-.
4. Manejo de vegetación, si aplica para el contrato.
5. Listado de vehículos utilizados en el mes para la obra.
6. Relación del número de licencia ambiental y/o permiso ambiental y/o PIN ambiental.
7. Relación de los equipos y/o maquinaria utilizada por el Contratista donde se verifique el cumplimiento de las actividades descritas en el plan de mantenimiento presentado por el Contratista de obra y aprobado por la Interventoría.
8. Copia de la certificación de mantenimiento periódica de los baños móviles, anexando copia del permiso de vertimientos vigente expedido por la autoridad ambiental competente.
9. Resumen de las actividades realizadas por la Interventoría en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes.
10. Informe de accidentes e incidentes de trabajo en el período tanto del Contratista de obra como del Interventor.
11. Afiliaciones y pagos del personal del Contrato de Obra al Sistema General de Seguridad Social Integral.
12. Certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal del Contratista de obra (de acuerdo con la naturaleza de la misma) y Subcontratista, donde se exprese paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el Contrato de Obra y el periodo laborado.

13. Afiliaciones y pagos del personal del Contrato de Interventoría al Sistema General de Seguridad Social Integral.
14. Certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal del Interventor (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y Subcontratista, donde se exprese paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el Contrato de Obra y el periodo laborado.
15. Calificación del componente de gestión Ambiental y SST y fichas de seguimiento de labores ambientales.
16. Certificación expedida por la Interventoría donde exprese que se han revisado los documentos soporte de pagos salariales y del SGSSI remitidos por el Contratista de obra para el respectivo informe.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y del Contratista de obra sobre el componente técnico tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
2. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente social tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
3. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente ambiental y SST tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
4. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente administrativo tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
5. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente financiero tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
6. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente legal tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.

En constancia, se firma en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de Abril de dos mil veinticinco (2025).

Ing. **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**
Secretario de Infraestructura

Revisó Aspectos técnicos: Rafael Andrés Hinestroza Martínez / Ing. Civil Contratista CPS
Proyectó Aspectos Técnicos: Eder Fabián Nieto León / Ing. Civil Contratista CPS